



Todo riesgo daños materiales

Contrato formalizado entre Occident
y **GOBIERNO DE ARAGON**





Occident, le agradece su confianza y le facilita su contrato con las coberturas y prestaciones acordadas.

En el caso de que tenga alguna duda en cuanto al contenido del contrato, o desee más información, puede ponerse en contacto con su mediador -cuyos datos figuran en este documento-, quien le asesorará en todo lo que necesite.

Por último, le recordamos que también tiene a su disposición nuestro teléfono de contacto, donde le atenderemos en todo lo que pueda necesitar, así como el área e-cliente, a la que puede acceder a través de nuestra página web o *app*, y desde donde podrá realizar todo tipo de consultas.



Contacte con nosotros por teléfono o WhatsApp

917 83 83 83



<https://www.occident.com>



e-cliente



Descargue nuestra *app*

Todo riesgo daños materiales

Seguro de empresas e industrias

Contrato formalizado entre la compañía Occident y **GOBIERNO DE ARAGON**

Índice

Condiciones particulares	2
Condiciones generales	57

Datos compañía

Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros NIF: A-28119220 - inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M 91458



Condiciones particulares

Todo riesgo daños materiales

Seguro de empresas e industrias

Entidad aseguradora

Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros
Domicilio social en España
Méndez Álvaro, nº 31
28045 Madrid

Tomador del seguro

GOBIERNO DE ARAGON
Avenida Ranillas, 5, D
50018 Zaragoza
ZARAGOZA
NIF S5011001D

Corredor - CAF00

ARABROK MEDIACION, S.L.
AV. Independencia, 5, PPL. DER.
50001 ZARAGOZA
ZARAGOZA
Teléfono : 900831626

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 00:00 horas del día 31 de enero de 2026

La renovación de la póliza se realiza de manera explícita

Forma de pago: anual.

Fecha fin del seguro: 03 de diciembre de 2026

Desglose del recibo de prima

Núm. del recibo	474616111-P
Periodo	de 31.01.2026 a 03.12.2026
Prima neta	458.408,45€
Consortio	28.901,64€
Impuestos sobre primas	36.672,68€
Prima total	523.982,77€

Prima total póliza: 625.012,25 euros

Declaraciones del tomador

Los siguientes datos han sido facilitados por el tomador de la póliza y han servido a la entidad aseguradora para establecer las bases del contrato.

El tomador de la póliza realiza las siguientes declaraciones respecto al riesgo objeto de la presente póliza:

Actividad principal de la empresa

92.101	GOBIERNO ARAGON
--------	-----------------

Coberturas comunes a todos los riesgos asegurados en póliza

SUMAS ASEGURADAS EN EUROS PARA LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

	Suma asegurada	Forma de aseguramiento
Pérdida de beneficios		
- Pérdida de beneficios	No contratado	

* Se pacta expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías en la presente póliza

Franquicia general

Franquicia general: 15.000,00€

Límites máximos de indemnización por siniestro

Límite máximo de indemnización por siniestro conjunto para daños materiales, pérdida de beneficios y gastos	50.000.000€
--	-------------

Riesgos asegurados en póliza

Riesgo 1

Actividad desarrollada

La actividad es exclusivamente	92.101 - Organismos públicos o privados así como actividades de carácter administrativo, o servicios preventivos Con número de habitantes censados entre 5.001 y 10.000 habitantes
---------------------------------------	---

El tomador declara que la actividad de la empresa no es, ni se dedica en ningún caso, al reciclaje o recuperación de materiales y/o residuos de cualquier clase.

El tomador declara que la actividad de la empresa no está relacionada con la fabricación, almacenamiento, aplicación, comercialización y/o distribución de sustancias per y polifluoroalquiladas (PFAS).

CONDICIONES PARTICULARES**Dirección situación del riesgo**

Dirección	PSO. María Agustín, 13 50004 Zaragoza Zaragoza
Coordenadas geográficas	Longitud: -0,8891700 Latitud: 41,6503000

Características de la empresa

Tipo de solicitante	Propietario
Tipo de construcción	Estructura de hormigón o metálica protegida
Ubicación	No aislado ni formando parte de un polígono industrial
Tipo de negocio	No de temporada

Información general

Así mismo, en relación con el riesgo asegurado, el tomador de la póliza declara que:

- El asegurado no se encuentra en ninguna de las situaciones de concurso de acreedores prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, ni se encuentra afectado por ningún procedimiento de suspensión de pagos o quiebra, instado de conformidad con la legislación anterior.
- Elabora las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), realiza inventarios anuales y efectúa registros de entradas y salidas.
- La instalación eléctrica de la actividad a asegurar se encuentra protegida por interruptores magnetotérmicos y diferenciales, cumpliendo en su totalidad con la normativa legal vigente, además de cumplir con el reglamento electrónico de baja tensión RD 842/2002 de 2 de agosto.
- La empresa cumple con la normativa en prevención de riesgos laborales Ley 31/1995 de 8 de noviembre y el RD 39/1997 de 17 de enero sobre la prevención de los riesgos laborales en los puestos de trabajo.
- En aquellos casos donde el incumplimiento o inexactitud en las declaraciones efectuadas por parte del tomador de la póliza no comporten una variación en la tarifa de primas, de acuerdo con el manual de producto y la nota técnica del mismo, pero, sin embargo, se trate de circunstancias que, en caso de haberse conocido por parte del asegurador de forma previa a la formalización del contrato de acuerdo con sus normas de suscripción, hubieran comportado la no emisión de la póliza o, en su caso, de la cobertura correspondiente, será de aplicación una regla de equidad en caso de siniestro de como mínimo, del 50%.
- No existe panel sándwich combustible ni poliuretano proyectado en los elementos siguientes: paredes y/o revestimientos del interior, cerramientos exteriores y/o cubiertas.
- No existe instalación fotovoltaica sobre cubierta. En el caso de producirse un siniestro de incendio originado en la instalación fotovoltaica instalada sobre cubierta y éste traspasara al interior del riesgo, el siniestro carecería de cobertura.

Medidas de protección y prevención de incendios

Las medidas de protección y prevención de incendios que se indican se encuentran en correcto funcionamiento, cubren la totalidad de las instalaciones de la empresa a asegurar y tienen contrato de mantenimiento anual en vigor:

- Extintores

Medidas de protección y prevención de robo

Descripción de las medidas de protección del local donde se encuentra la actividad asegurada:

- Existe instalación de alarma contra robo que protege el local asegurado, con contrato de mantenimiento y conectada a la central receptora de avisos o a la policía.
- Las puertas, escaparates y otros huecos del local asegurado están protegidos:

Con cerradura o candado, ambos de seguridad, instalados en persianas metálicas o en puertas metálicas, blindadas, de madera maciza (mínimo 4 cm espesor) o de vidrio (mínimo 5+5).

Bienes asegurados

	SUMAS ASEGURADAS EN EUROS	
	Suma asegurada	Forma de aseguramiento
- Continente	993.100.000€	Valor total
- Ajuar industrial, maquinaria y mobiliario	6.000.000€	Valor total
- Existencias fijas	600.000€	Valor total
- Vehículos en reposo	300.000€	Valor total

Condiciones aplicables sobre bienes asegurados

- Valor a nuevo	No contratado
- Margen sobre continente, ajuar industrial, maquinaria y mobiliario	No contratado

Coberturas

	SUMAS ASEGURADAS EN EUROS	
	Suma asegurada	Forma de aseguramiento
Todo riesgo de daños materiales		
- Todo riesgo de daños materiales industrial	100% bienes asegurados	
Gastos		
- Gastos de extinción	1.000.000€	Primer riesgo
- Gastos de desescombro y demolición	1.500.000€	Primer riesgo
- Gastos de reposición de archivos, planos y moldes	1.200.000€	Primer riesgo

CONDICIONES PARTICULARES

-Gastos de restitución estética	300.000€	Primer riesgo
-Gastos de honorarios profesionales, auditores	600.000€	Primer riesgo
-Gastos de horas de vigilancia	200.000€	Primer riesgo
-Gastos de permisos y licencias	1.000.000€	Primer riesgo
Pérdida de beneficios		
-Pérdida de alquileres	600.000€	Valor total
Periodo de indemnización: 12 meses		
-Desalojamiento forzoso	600.000€	Valor total
Periodo de indemnización: 12 meses		
Robo y expoliación		
-Robo y expoliación de contenido	1.000.000€	Primer riesgo
-Desperfectos por robo o expoliación	20.000€	Primer riesgo
-Metálico en caja fuerte	20.000€	Primer riesgo
-Metálico en mueble cerrado	6.000€	Primer riesgo
-Expoliación de transportes de fondos	20.000€	Primer riesgo
-Infidelidad de empleados	2.000€	Primer riesgo
Daños complementarios		
-Daños eléctricos	1.000.000€	Primer riesgo
-Rotura de cristales, espejos y rótulos	100.000€	Primer riesgo
-Avería de maquinaria	6.000.000€	Primer riesgo
-Bienes refrigerados	600.000€	Primer riesgo
-Equipos electrónicos	6.000.000€	Primer riesgo
Inclusión de bienes		
-Bienes temporalmente desplazados	1.500.000€	Primer riesgo
-Objetos de ornato, objetos de arte y decorativos	3.000.000€	Primer riesgo
-Nuevas adquisiciones	10.000.000€	Primer riesgo
-Obras de reforma	1.500.000€	Primer riesgo
-Céspedes, árboles y jardines	600.000€	Primer riesgo
-Bienes en situaciones indeterminadas	1.500.000€	Primer riesgo

* Se pacta expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías en la presente póliza

Franquicias

(*) COBERTURAS CON FRANQUICIA	IMPORTE DE LAS FRANQUICIAS EN EXCESO DE LA FRANQUICIA GENERAL
Pérdida de beneficios	
-Pérdida de alquileres	48 horas
-Desalojamiento forzoso	48 horas

* Se pacta expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías en la presente póliza

Indicaciones Aclaratorias del Riesgo

POLIZA RENOVACION ULTIMA PORRROGA CONTRATO Lote 2 del expediente HAP SCC 09/2022
REEMPLAZO POLIZA ANTERIOR 549310177

Clausulas especiales

PREVALENCIA DEL PLIEGO

Mediante la presente cláusula se hace constar que si por cualquier circunstancia se produjese un siniestro que la póliza concertada no proveyese, en discrepancia con el pliego de prescripciones técnicas, de estar prevista expresamente en el mismo, prevalecerá lo establecido en este, debiéndose garantizar y cubrir por parte de la compañía aseguradora, el siniestro producido, en los términos marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo en caso de ambigüedad, falta de concreción o de regulación en el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerán las condiciones Particulares, Especiales y Generales de la presente póliza.

VEHÍCULOS EN REPOSO

Para esta cobertura quedan incluidos los vehículos de clientes y empleados con un límite máximo de indemnización de 20.000 € por vehículo y 300.000 € por siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Por la presente se hace constar que el el límite máximo de indemnización conjunto para Daños Materiales y Pérdida de Beneficios es de 50.000.000 € por siniestro. Independientemente de lo indicado anteriormente, la indemnización nunca será superior a la suma asegurada de la situación afectada por el siniestro.

BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales cuando unos y otros sean consecuencia directa de una causa accidental e imprevisible, cualquiera que fuera su procedencia, salvo las exclusiones indicadas en el apartado "Riesgos Excluidos" de esta cláusula, ocurridos a:

Trabajos permanentes y temporales realizados y en curso de realización cuyo promotor sea el Tomador y/o Asegurado, la instalación y/o

CONDICIONES PARTICULARES

montaje de nuevos bienes adquiridos, así como de los ya existentes que hayan sido desmontados para su limpieza, traslado, reparación o exposición y los daños directos a obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados.

Quedan incluidos en estos conceptos los materiales, aprovisionamientos y repuestos necesarios para la obra asegurada.

Sublímite:

La responsabilidad del Asegurador respecto a esta garantía no podrá exceder en ningún caso a construcciones y/o montajes cuyo presupuesto supere los 600.000,00 €.

Condición:

La garantía del seguro se aplica única y exclusivamente a construcciones y/o montajes realizados en el/los emplazamiento/s descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza y se extenderá a los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados.

Bienes excluidos:

a) Equipo de construcción tal como: andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas, edificaciones provisionales; instalaciones de fuerza motriz y de abastecimientos, conducción, drenaje y desagüe, combustibles y demás bienes propios y análogos.

b) Maquinaria de construcción.

c) Efectos personales de los empleados y obreros.

Riesgos excluidos:

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes riesgos:

1. Los daños producidos por conflictos armados internos o internacionales, haya o no mediado declaración oficial.
2. Los daños producidos por invasión, sublevación, rebelión, revolución y, en general, cualquier hecho de carácter político o social, así como los ocasionados por orden de un Gobierno "de jure" o "de facto", o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

3. Los daños originados directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salir de sus cauces normales o por los embates del mar en las costas.
4. Los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5. Dolo o falta grave del Tomador, así como los daños intencionados, causados o provocados por el Asegurado, los debidos a actos del mismo o de personas responsables de la dirección de la obra (no los de sus empleados) que estén en contra de reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería y que, por su naturaleza, constituyan culpa grave o imprudencia delictiva así reconocidas por las autoridades competentes.
6. Los deterioros debidos a defecto o vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión u oxidación.
7. Los costos de rectificación de defectos en los materiales, diseños o planos o en la mano de obra.
8. Los daños mecánicos y/o eléctricos, incluso explosión, que sufra la maquinaria y sus accesorios.
Las exclusiones señaladas en los apartados 6), 7) y 8) se limitan a las pérdidas o daños causados a la máquina, estructura o trabajo directamente afectados y no se extenderán a otra parte de la obra o bienes que hayan sufrido daños a consecuencia de accidentes causados por tales circunstancias.
9. Toda pérdida o daño sufridos por desaparición o disminución cuando una u otra se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional. Los daños por hurto siempre están excluidos.
10. Todo vehículo de propulsión mecánica con necesidad de licencia para circular por vías públicas.
11. También quedan excluidos: naves aéreas, embarcaciones y equipos flotantes.
12. Los gastos suplementarios por horas extraordinarias y por trabajos nocturnos o en días de fiesta, así como los que se refieren a envíos urgentes, con exclusión siempre de los efectuados por vía aérea, solo estarán cubiertos por este seguro si así se estipula expresamente en

CONDICIONES PARTICULARES

las Condiciones Particulares de la póliza.

13. Esta cláusula no ampara ningún siniestro que bajo los términos del contrato de asociación de la obra garantizada no resultara a cargo del Asegurado y, por tanto, éste no tenga la obligación de indemnizar a la otra parte contratante que en el referido contrato los asuma.

14. La responsabilidad civil del Tomador.

15. Cualquier período de mantenimiento y conservación, una vez acabada la construcción y/o el montaje.

16. Los daños sufridos por los bienes asegurados en la parte de éstos que están siendo objeto de reparación.

17. Los daños y pérdidas derivados de trabajos de construcción y montaje.

18. Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

LINEAS Y TORRES ELÉCTRICAS DE EDIFICIOS O INMUEBLES ASEGURADOS

Son objeto de cobertura dentro de la póliza, hasta un límite por siniestro y anualidad de seguros de 150.000 euros, aquellos tendidos eléctricos y torres de soporte de los mismos y que se encuentran dentro de un perímetro máximo de 150 metros alrededor de los edificios o inmuebles a quedan servicio.

Todo ello siempre y cuando los tendidos eléctricos y torres de soporte sean propiedad o interés del Tomador del Seguro, y exclusivamente si están asociados a edificios o inmuebles asegurados dentro de la póliza.

NUEVAS ADQUISICIONES

Se hace constar expresamente que, independiente del límite de esta cobertura indicado en las Condiciones Particulares, se establece que cada una de las nuevas adquisiciones con valor superior a 1.000.000€ tienen que asegurarse de forma expresa en póliza, previa declaración, con el oportuno suplemento y pagando la prima devengada por su valor total.

CONSORCIO COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Contrariamente a lo indicado en el pliego técnico, se establece que los siniestros asumibles por el Consorcio de Compensación de Seguros, serán asumidos por este organismo, en el caso que sea rechazado en ningún caso la Compañía Aseguradora asumirá este siniestro.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite a primer riesgo de 600.000 euros de la suma pactada para esta garantía, el pago de los gastos adicionales que se originen por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o trabajos en días festivos así como por transportes urgentes a consecuencia de un siniestro indemnizable por la póliza.

ROBO

Los límites para la cobertura de robo, son los siguientes:

- Robo objetos de valor especial: 1.500.000€ a primer riesgo
- Robo contenido general: 1.000.000€ a primer riesgo
- Robo metálico en caja fuerte: 20.000€ a primer riesgo
- Robo metálico en mueble cerrado: 6.000€ a primer riesgo
- Expoliación metálico: 20.000€ a primer riesgo
- Desperfectos: 20.000€ a primer riesgo
- Infidelidad de empleados: 2.000€ a primer riesgo

SUMAS ASEGURADAS

Se hace constar expresamente que se ha tomado como base para la emisión de esta póliza, la suma asegurada facilitada por el Asegurado, siendo la misma de 1.000.000.000€.

No obstante, el Asegurado se compromete a facilitar antes de finalizar la anualidad, el desglose de valoración de los capitales de edificios y ajuar industrial por situación de riesgo, por tanto, el Asegurado es conocedor de este hecho, y asume con todas las consecuencias que puedan derivarse, de posibles discrepancias y desviaciones en las sumas aseguradas a todos los efectos.

RELACIÓN SITUACIONES DE RIESGO

Se hace constar que la relación de situaciones de riesgo está en poder de la Compañía.

Franquicia general

Se establece una franquicia general a cargo del asegurado sobre cualquier siniestro indemnizable con cargo a la presente póliza. El importe de dicha franquicia es el indicado en las condiciones particulares de la póliza. Esta franquicia no es aplicable sobre las coberturas otorgadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en cuyo caso se aplicarán las franquicias establecidas para el citado organismo. En los casos en los que se haya establecido un límite de indemnización y/o franquicias específicas en determinadas coberturas, se entenderá que dichos límites se aplicarán en exceso de la franquicia general antes citada, de tal manera que el límite de indemnización específico, si se hubiese pactado, solamente se indemnizará si los daños superan en dicho importe el valor de la franquicia general, y aplicando, en su caso, la franquicia especificada para tal garantía a los daños que resulten indemnizables.

Definiciones

1. Asegurador

La entidad que figura en las condiciones particulares y asume el riesgo contractualmente pactado. Se denominará en lo sucesivo "el asegurador".

2. Tomador de la póliza

La persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador, suscribe esta póliza, y a la que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

3. Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

4. Beneficiario

La persona, física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización o prestación del asegurador.

5. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales; las particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

7. Suma asegurada y límite máximo de indemnización por siniestro

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización por siniestro a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

En ausencia de un límite máximo contractual de indemnización por siniestro o en ausencia de cualquier sublímite la indemnización máxima a pagar por todos los conceptos que deriven del siniestro por parte del asegurador en caso de siniestro no podrá superar en ningún caso la suma que resulte de considerar exclusivamente las siguientes partidas aseguradas: Continente, mobiliario y ajuar Industrial, existencias, pérdida de beneficios, paralización del trabajo, pérdida de alquileres, desalojamiento forzoso, extracostes y margen para daños materiales y margen para pérdida de beneficios.

8. Límite máximo contractual de indemnización por siniestro

En el caso de que en condiciones particulares se haya fijado un límite máximo de indemnización por siniestro inferior a la suma de las partidas mencionadas en el apartado anterior, la indemnización máxima a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro no podrá superar en ningún caso, la cantidad fijada en dicho límite.

9. Daños materiales

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

10. Daños personales

Lesiones corporales o muerte, causados a personas físicas.

11. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y para cada cobertura.

12. Siniestro

Todo hecho que provoca la destrucción o menoscabo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza siempre que se deriven de una misma causa cubierta por la póliza y ocurrido dentro del periodo de vigencia de la misma.

13. Valor de reposición o reconstrucción

Valor del bien que implica la adquisición de uno nuevo igual o de análogas características.

14. Valor residual

Valor del bien mínimo una vez se ha alcanzado la máxima depreciación.

15. Depreciación u obsolescencia técnica

Porcentaje anual, sobre el valor de reposición, de pérdida de valor del bien por su uso u obsolescencia técnica.

16. Cobertura a valor total

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegará a cubrirlo, el asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

16.1. Cobertura a valor real

Dentro de la cobertura de valor total, los bienes se aseguran por su valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, con deducción de las depreciaciones aplicables en razón de mercado, antigüedad, uso o desgaste y estado de conservación.

16.2. Cobertura a valor de nuevo

Dentro de la cobertura de valor total, los bienes se aseguran por su valor real más una proporción de su valor de reposición o reconstrucción.

17. Cobertura a valor parcial

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarado por el tomador del seguro o asegurado, que a su vez puede ser a valor real o a valor de nuevo.

En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal, tendrá que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

18. Cobertura a primer riesgo

La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada por siniestro y por periodo de seguro, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que,

CONDICIONES PARTICULARES

salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional. Esta modalidad de seguro es opcional y debe pactarse expresamente con las regulaciones específicas de la cláusula especial correspondiente.

La suma asegurada, para las partidas a primer riesgo, será reducida automáticamente por el importe de cada siniestro indemnizado, si bien, asegurador y asegurado podrán acordar la reposición del capital deducido, mediante el pago de la prima correspondiente en proporción al capital consumido y el tiempo restante hasta la finalización del periodo del seguro en curso.

19. Seguro flotante

La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad eventual de existencias, que, adicionalmente a la cantidad fija establecida en la póliza, constituye la suma asegurada hasta la cual queda cubierto el riesgo, con las limitaciones que se establezcan en la cláusula especial correspondiente. **Esta modalidad es aplicable exclusivamente sobre existencias.**

20. Regla de equidad

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro las características del riesgo asegurado no coincidieran con las descritas en esta póliza, o no existieran o estuvieran fuera de servicio las medidas de prevención y seguridad pactadas para el riesgo asegurado, la compañía quedará liberada de su prestación si el tomador o el asegurado hubieran obrado con dolo o culpa grave. En caso contrario, la indemnización a satisfacer por la compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de acuerdo con las características reales del riesgo en el momento de la ocurrencia del siniestro, por no existir o por estar fuera de servicio las referidas medidas de prevención y/o seguridad.

21. Infraseguro

Situación que se produce cuando la suma asegurada es inferior al valor real o valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, según se establezca en póliza, y que dará lugar a la aplicación de una regla proporcional.

22. Regla proporcional

Fórmula correctora que se aplica en la determinación de la indemnización por siniestro cuando existe infraseguro, mediante el que el daño se liquida teniendo en cuenta la diferencia existente entre la suma asegurada y el valor real o valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, según se establezca en póliza en el momento del siniestro. No es de aplicación, salvo pacto en contrario, cuando la garantía o riesgo cubierto este establecido a primer riesgo.

23. Plazo de carencia

Se entiende como plazo de carencia, aquel período de tiempo preestablecido y contado a partir del momento en que se produce la causa del siniestro, durante el cual, los bienes asegurados, si están en

buen estado, no deben sufrir deterioro alguno.

24. Periodo de seguro

Por periodo de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

25. Continente

El conjunto de las construcciones, principales o accesorias, y sus instalaciones fijas.

A título enunciativo, se detallan a continuación los diferentes elementos que forman parte del continente:

a) Elementos estructurales y edificio. Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, cubiertas, techos, cristales, persianas, toldos, chimeneas, escaleras, corredores, galerías de servicios, dependencias, patios, trasteros, garajes y plazas de aparcamiento de uso privado.

b) Instalaciones fijas. De agua, gas, electricidad, energía solar para autoconsumo, climatización, sanitarias, portero electrónico, ventilación y evacuación de humos, imagen y sonido, prevención, detección y extinción de incendios, detección de robo, pararrayos, antenas exteriores, ascensores y montacargas, puentes grúa.

c) Revestimientos. Tales como mármoles, granitos, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas, y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos, los armarios empotrados y elementos de obra. También tendrán la consideración de continente, los espejos, rótulos, letreros y anuncios luminosos.

d) Servidumbres exteriores. farolas, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, obras de infraestructura, pavimentación exterior, cercas, verjas o similares, aceras, viales y calles de uso privado del establecimiento asegurado.

e) Jardines e instalaciones deportivas. árboles y jardines en general tanto naturales como artificiales, piscinas, frontones, pistas de tenis, así como otras instalaciones deportivas o recreativas privadas.

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como propietario en los elementos comunes.

Salvo indicación en contrario en las condiciones particulares, quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio, así como cualquier construcción propiedad del asegurado, directamente relacionada con la actividad asegurada y que se encuentre como máximo a una distancia de 150 metros del predio asegurado. A modo enunciativo, no limitativo se cita: estaciones transformadoras, depósitos de agua, u otro tipo de edificaciones anexas.

Se considerará obra de mejora el conjunto de reformas o adiciones realizadas por el asegurado-arrendatario de los inmuebles con el fin de compartimentar, acondicionar, aislar, decorar y en general, adecuar los edificios, anexos y terrenos a su actividad empresarial.

No tendrán consideración de continente aquellos aparatos o máquinas que, aunque estén permanentemente conectados, realicen algún proceso (aumento o disminución de presión, intensidad, voltaje, caudal o temperatura) que serán considerados como contenido.

26. Contenido

El conjunto de bienes situados en el interior del recinto o local donde se desarrolla la actividad objeto del presente seguro, que sean patrimonio propio del asegurado, siempre que todo ello constituya o este directamente relacionado con el activo de producción o comercialización de la actividad asegurada. En consecuencia, salvo pacto expreso, dentro del capital asegurado por el presente contrato no se consideran incluidos los bienes propiedad de terceras personas o empleados. Forman parte del contenido el ajuar industrial, maquinaria, mobiliario y existencias.

26.1. Ajuar industrial, maquinaria y mobiliario

Forman parte del ajuar industrial, maquinaria y mobiliario:

- Mobiliario: Conjunto de bienes muebles.
- Maquinaria e instalaciones: maquinaria propia de la actividad asegurada (incluidas las de captación, producción y transformación de energía eléctrica), utillaje y herramientas, enseres profesionales, equipos eléctricos y electrónicos, así como las instalaciones no fijas.
- Moldes, modelos y matrices.

No formarán parte del contenido:

Los vehículos a motor que precisen matriculación para circular, propiedad de la empresa asegurada y utilizados en el desarrollo de su actividad, salvo que se hubiese pactado su inclusión en la póliza.

Los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios público o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, así como piedras y metales preciosos, salvo en las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados.

26.2. Existencias

El conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

27. Incendio

La combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

28. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de gases o vapores, o como consecuencia de la

deflagración de materias combustibles en estado pulverulento.

29. Rayo

Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

30. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado, mediante ganzúa u otros medios o instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

31. Atraco o expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

32. Hurto

La toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, sin empleo de violencia o fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

33. Caja fuerte

Se entenderá por caja fuerte, aquella que disponga de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones. La puerta, así como la totalidad de las paredes, deben ser de acero templado y hormigón armado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia. Deberá estar empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

34. Infidelidad de empleados

La sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

35. Casco urbano/núcleo urbano

Núcleo de población constituido por un mínimo de 20 edificaciones y que dispone de servicios públicos tales como alumbrado, teléfono, agua, alcantarillado y carreteras.

36. Polígono comercial/industrial

Zonas que, sin formar parte de un casco urbano, disponen de todos los servicios municipales, tales como agua, alcantarillado, alumbrado, carreteras y similar.

37. Despoblado/aislado

El establecimiento no tiene construcciones a menos de 200 metros y se encuentra ubicado a más de 1 km. de un núcleo urbano o de un polígono comercial/industrial. Dicha distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado.

Bienes asegurados

1. Bienes e intereses asegurados

Salvo los bienes no cubiertos indicados en el apartado siguiente "2. Bienes no cubiertos", quedan amparados por el seguro los bienes e intereses especificados en las condiciones particulares que sean patrimonio propio del asegurado, incluyendo su interés en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros, **siempre que todo ello constituya o esté directamente relacionado con el activo de producción o comercialización propio de la actividad asegurada. En consecuencia, salvo pacto expreso en las condiciones particulares, dentro del capital asegurado por el presente contrato, no se consideran incluidos los bienes propiedad de terceras personas y/o empleados.**

2. Bienes no cubiertos

La presente póliza no cubre los siguientes bienes:

a) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero, aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.

b) Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública y su contenido.

c) Terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, árboles y jardines en general tanto naturales como artificiales, cosechas en pie, excepto los árboles y plantas que formen parte del mobiliario, decoración y/o de las existencias según se definen en el párrafo existencias de las condiciones particulares.

d) Bienes durante su transporte o que se encuentren fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados, salvo pacto expreso en las condiciones particulares.

e) Soportes o archivos de datos procesados electrónicamente y el material portador de datos e información que contiene (*software*).

f) Recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto las pérdidas o daños producidos por incendio, caída del rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo, caída de aviones, impacto de vehículos terrestres y humo, y por los riesgos extraordinarios cubiertos por el consorcio de compensación de seguros.

g) Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, instalaciones mineras y su contenido.

h) Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea de minería u operación de sondeo, perforación o cualquier instalación de extracción de petróleo o gas, excepto desmontados y depositados en almacenes.

i) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, o en cualquier tipo de artefacto flotante, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, exceptuando las estructuras (diques, muelles, espigones, etc.) que se extiendan dentro del agua desde la costa o márgenes.

j) Bienes durante su construcción, instalación, montaje o en curso de elaboración o manipulación, propios del proceso productivo, salvo que de ello se derive un incendio o explosión.

k) Bienes depositados al aire libre o a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de los daños causados a los mismos por los fenómenos meteorológicos o de la naturaleza, robo, hurtos, desapariciones o mermas, aun cuando estos bienes se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables, flexibles o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas. Así mismo tampoco quedaran amparadas las lonas, toldos, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares.

l) Los materiales nucleares o radioactivos.

m) Las aves, peces y en general cualquier animal vivo.

n) Los daños desperfectos y/o gastos que sufran los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendio durante dichas operaciones; no obstante, sí que se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como de los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

o) La obra civil terminada. Entendiendo como tal las carreteras, túneles, puentes, canales, presas, muros de contención de tierras independientes de edificios, pozos, oleoductos y gasoductos, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase.

p) Todas las líneas de transmisión y distribución incluyendo cables, hilos, postes, torres de tendido, pilares y cualquier clase de equipo que forme parte de tales instalaciones, incluyendo todo tipo de subestaciones. Esta exclusión se refiere, entre otras, a las líneas de distribución o transmisión de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como de señales de comunicación de audio y video y se aplica a los equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 2.000 metros del predio que contiene los edificios asegurados.

En el caso de parques eólicos, plantas fotovoltaicas o similares, la distancia indicada se contará desde los límites del parque o planta y no desde cada instalación individual asegurada.

Esta exclusión se aplica tanto a los daños materiales a los equipos como a la pérdida de beneficios, daños consecuenciales y otras pérdidas por contingencias, relativas a líneas de transmisión y distribución.

q) Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en la presente póliza o en cualquiera de sus suplementos, se excluyen todas las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por, contribuidos por, que resulten de, que surjan de o en conexión con:

- Cualquier pérdida, alteración, daño o reducción de funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema informático, y
- Cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier importe perteneciente al valor de dichos datos.

A no ser que en ambos casos se esté sujeto a las provisiones del siguiente párrafo:

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en la presente póliza, queda expresamente cubierto el daño material a la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y la pérdida de beneficios directamente resultante de ese daño material siempre que dicha pérdida de beneficios haya sido contratada.

Definiciones

- Sistema informático se define como cualquier sistema de computación, hardware, software, sistema de comunicaciones, aparatos electrónicos (incluyendo, pero no limitado a, teléfonos inteligentes, portátiles, tablets, wearable devices), servidores, sistemas cloud o microcontrollers incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado e incluyendo cualquier input, output, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo asociados.
- Datos se definen como información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabada o transmitida de cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o guardada en un sistema informático.
- Pérdida de beneficios se refiere a la interrupción de negocios (contingent business interruption) o cualquier otra pérdida en consecuencia.

r) Cualquier bien cuando el riesgo esté totalmente desocupado, entendiéndose por desocupado aquel en el que el asegurado o su arrendador no ejerzan actividad alguna, o que se encuentre sin presencia de personal en horario laboral y sin vigilancia diaria por un periodo de tiempo superior a los 30 días naturales consecutivos.

s) Los edificios en curso de demolición o los bienes en estado de deshecho y/o desguace.

t) Aquellos bienes que no se hallen en territorio nacional.

Riesgos cubiertos

1. Coberturas básicas

a) Dentro de los límites establecidos en la póliza, el asegurador indemnizará los daños materiales y deterioros causados directamente a los bienes asegurados por cualquier riesgo que no figure expresamente indicado como no cubierto, **siempre que dichos daños materiales se deriven de un hecho súbito, accidental e imprevisto.**

b) Asimismo dentro de los límites de capitales establecidos en las condiciones particulares de la póliza, se indemnizarán:

1. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, **con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas**, salvo pacto en contrario.
2. Los gastos que ocasione al asegurado el transporte de los objetos asegurados con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 del apartado Siniestros. de las condiciones generales de la póliza.
3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. Los costes que el asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no hayan logrado el fin perseguido y siempre que no sean inoportunos o desproporcionados. El asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización misma no deberá sobrepasar la suma asegurada siempre que dichos gastos no se hayan desembolsado a indicación del asegurador. En caso de infraseguro, dichos costes adicionales se resarcirán en la misma proporción del infraseguro aplicado a los daños.
5. Cualquier otro de los riesgos opcionales que figuran en el apartado siguiente 2. Coberturas opcionales aceptados mediante pacto expreso indicados en las condiciones generales de la póliza, siempre que se consignen con antelación y expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

2. Coberturas opcionales

Solo mediante expresa declaración, que debe constar en las condiciones particulares de la póliza y con el pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todas o algunas de las coberturas adicionales siguientes, a las que serán de aplicación tanto las condiciones generales como las particulares de la póliza.

Daños eléctricos	Pérdida de beneficios
Inclusión de bienes	Ampliadas de pérdida de beneficios

CONDICIONES PARTICULARES

Nuevas adquisiciones	Robo y expoliación
Objetos de ornato, arte y decorativos	Ampliadas de robo y expoliación
Obras de reforma	Servicios
Jardines, céspedes	Avería de maquinaria
Rotura de espejos, cristales, letreros y rótulos	Equipos electrónicos
Cancelación de viajes	Derrames de líquidos o de material fundido
Bienes refrigerados	Daños estéticos

Riesgos no cubiertos

La presente póliza no cubre los riesgos siguientes:

a) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador de la póliza o asegurado.

b) El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.

c) Las pérdidas o daños producidos por polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos y roedores, virus y/o bacterias, microorganismos; vicio propio o defecto latente; error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del asegurado.

d) Las pérdidas o daños producidos por desgaste, uso y deterioro graduales; mermas y pérdidas de peso, fugas, derrame de líquidos, evaporación, erosión, corrosión, fermentación, auto-combustión o combustión espontánea, oxidación, cavitación, arañazos, raspaduras, rotura de rótulos y rotura de cristales siempre que no se pacte expresamente su inclusión en las condiciones particulares de la póliza; así como todo tipo de pérdidas o daños estéticos, pintadas, inscripciones o hechos análogos; herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución (incluso la causada por fallos en las instalaciones o errores de manipulación o trasiego), podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas.

e) Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias por la exposición a la luz, así como las producidas por cambios de color, textura, sabor y acabado.

f) Las pérdidas o daños producidos por desprendimientos de rocas asentamiento y/o hundimiento y/o deslizamiento y/o corrimiento del terreno, contracción, dilatación y/o agrietamiento, colapso, total o parcial, de edificios o de sus elementos o cimientos.

g) Las pérdidas o daños producidos por daños eléctricos o magnéticos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos.

No obstante, si las pérdidas o daños excluidos en los apartados c), d), e), f), y g), anteriores, se originasen por un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro en los bienes asegurados.

h) Los retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como rescisiones de contratos, multas, penalizaciones, sanciones, pérdidas de uso o de cuota mercado, concesiones o cualquier otro perjuicio análogo, así como cualquier coste de mantenimiento, salvo que se hallasen amparados por pacto expreso en las condiciones particulares de la póliza.

i) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

j) Los gastos de recuperación, eliminación o saneamiento del suelo o subsuelo de los productos, contaminantes y/o radioactivos o no, infiltrados o vertidos, así como los gastos de limpieza o descontaminación del medioambiente en general.

k) Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, nacionalización o estatalización, requisas o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.

l) Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- Un gobierno o poder soberano (de hecho, o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
- Fuerzas armadas de cualquier índole.
- Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

m) Los siniestros clasificados por el poder público, de catástrofe o calamidad nacional.

n) Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria cuya indemnización corresponda al consorcio de compensación de seguros en virtud de la legislación vigente.

Caso de producirse un siniestro acaecido en España y que afecte a riesgos en ella situada, que fuere total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho organismo mediante comunicación y forma oportunos. Si fuera rechazado el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el asegurador aplicará las condiciones de esta póliza indemnizando al asegurado, si procediera, a tenor de las mismas.

El asegurado vendrá obligado a mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros hasta que dicho organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establezca su reglamento, obligándose, asimismo, en su caso y siguiendo las instrucciones del asegurador, a interponer los recursos y a seguir los procedimientos jurídicos que procedan en relación con la indicada reclamación.

En el caso de ser indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros, como resultado de la reclamación interpuesta, el asegurado vendrá obligado a restituir al asegurador lo que, de acuerdo con el párrafo anterior, éste le haya indemnizado.

El asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al consorcio de compensación de seguros o frente a cualquier otra instancia jurisdiccional competente.

No serán indemnizables bajo ningún concepto las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizables por el citado organismo, en razón de la aplicación de franquicias, regla proporcional o de equidad, período de carencia o por incumplimiento de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias.

o) La responsabilidad civil.

p) La avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas a la propia maquinaria. No obstante, si las pérdidas o los daños excluidos se originasen por un siniestro cuya causa no está excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o los daños producidos por el citado siniestro.

q) Los gastos y/o costes derivados de la localización y de la reparación de averías.

r) El transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos descritos en la póliza.

s) Los daños a las obras de reforma que se realicen en los bienes asegurados.

t) Los animales vivos quedan excluidos de los siniestros cuyas causas sean amparadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

u) Riesgos cubiertos en los planes anuales de seguros agrarios combinados para la campaña o ejercicio de que se trate, aprobados por el consejo de Ministros y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

v) Quedan excluidos todos los riesgos que pueden cubrirse mediante las coberturas que se incluyen dentro del apartado coberturas opcionales, siempre y cuando no se hayan contratado mediante pacto expreso.

w) La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.

x) Los daños a toldos, parasoles, carpas e invernaderos, así como las marquesinas u otras construcciones similares que no tengan una estructura fija y/o no se hallen construidos con materiales de sólida construcción.

y) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidos por la nieve, agua, arena, o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso. Asimismo, los daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.

z) La instalación eléctrica de la actividad a asegurar tiene que estar protegida por interruptores magnetotérmicos y diferenciales, cumplir en su totalidad con la normativa legal vigente, además de cumplir con el reglamento electrónico de baja tensión RD 842/2002 de 2 de agosto. En caso de siniestro con origen en la instalación eléctrica, si ésta no cumpliera con la normativa y reglamento electrónico de baja tensión mencionado, será de aplicación una regla de equidad de como mínimo, del 50%.

aa) En el caso que el asegurador hubiera realizado una Inspección del riesgo para verificar las medidas de protección y en el momento de ocurrencia de un siniestro se detectaran discrepancias entre lo informado en la Inspección respecto a la situación real del riesgo, el asegurador podrá proceder a la aplicación de una regla de equidad para la indemnización del siniestro.

ab) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio asegurado.

ac) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías.

ad) La búsqueda y reparación de averías y roturas en: depósitos, piscinas, conducciones en instalaciones que discurran por el exterior del inmueble.

ae) Averías y roturas en arquetas, pozos y colectores de la red general de saneamiento.

- af) Los daños a los bienes asegurados y los gastos derivados de haberse omitido el cierre de las espitas de paso o seguridad de las entradas de agua situadas en el local objeto de seguro, cuando la nave se encuentre desocupada y sin actividad de forma permanente o cuando la empresa permanezca cerrada y sin actividad por un periodo superior a 8 días.
- ag) En todos los siniestros causados por instalaciones de suministro o evacuación de agua que tengan una antigüedad superior a los 25 años y no hayan sido renovadas en su totalidad, será de aplicación una franquicia del 20% del importe de los daños, con mínimo de 6.000€. El mínimo indicado anteriormente solo será de aplicación cuando sea superior a la franquicia general establecida en la póliza, en cuyo caso, se aplicará siempre la franquicia general como franquicia mínima.

Coberturas

Gastos de extinción

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los daños y los gastos que ocasionen la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el asegurado, para cortar, impedir la propagación o extinguir el incendio o cualquier otro riesgo **cubierto por** la póliza.

Dentro de la cobertura además están incluidos los gastos de asistencia de bomberos, siempre que dicho importe corresponda a un servicio de bomberos perteneciente a una comunidad autónoma, ayuntamiento o municipio que lo tenga organizado y con tarifa debidamente aprobada con antelación.

También quedan garantizados los gastos del rellenado de los equipos contra incendios utilizado en caso de siniestro o conato de siniestro amparados y cubiertos en póliza.

Gastos de demolición y desescombro

El asegurador garantiza al asegurado, **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, la parte de los gastos de demolición y desescombro de los restos de los bienes asegurados destruidos por cualquier siniestro amparado por este contrato. En tales gastos se comprende el traslado de los escombros hasta el lugar o vertedero más próximo en que sea permitido por ley depositarlos, **siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido en las coberturas de la póliza**.

Gastos no cubiertos

No quedarán amparados por la presente cobertura los gastos derivados de:

- a) La utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.**
- b) La necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.**
- c) La recuperación de materias contaminantes tanto en los propios escombros como en el suelo o subsuelo, o de vertidos en el agua o en el aire.**

Gastos de reposición de archivos y planos

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, el pago de los gastos y desembolsos que origine al asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos, moldes, modelos y matrices que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por esta póliza **y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los**

correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos los gastos que se originen por la reposición de archivos, títulos, valores, planos, moldes, modelos y matrices que tengan relación con cualquier actividad particular y los informáticos.

Gastos de restitución estética

Modificando parcialmente el punto d) del apartado riesgos no cubiertos de las condiciones particulares de la póliza, por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado, **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los gastos asumidos por el asegurado para restituir la armonía estética en las partes del edificio no situadas en el exterior, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

El derecho a la indemnización por gastos de restitución estética se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

En ningún caso serán indemnizables gastos estéticos que se fundamenten en la pérdida de estética en zonas del local que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

No quedan cubiertos los gastos de restitución estética cuando el siniestro afecte a elementos de valor artístico y cristales.

Gastos de honorarios profesionales (no peritos)

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, los gastos derivados de los honorarios profesionales de arquitectos, ingenieros, censores jurados de cuentas, auditores u otros profesionales, **excepto peritos tasadores de seguros**, en que necesariamente haya incurrido el asegurado para la ejecución de dictámenes técnicos encaminados a la determinación del alcance de los daños.

No quedan cubiertos aquellos gastos derivados de un siniestro cuyas consecuencias corran a cargo del consorcio de compensación de seguros.

En ningún caso quedarán incluidos en esta cobertura los honorarios profesionales, de cualquier especialidad, que intervengan en el cálculo y/o la determinación de la indemnización que pueda corresponder al asegurado con ocasión del siniestro como resultado de la aplicación de las condiciones contractuales de la póliza.

La compañía indemnizará hasta el importe que haya sido efectivamente abonado por el asegurado al profesional o profesionales que se trate, indicado en la factura calculada según el baremo del colegio profesional correspondiente, si existe, y como máximo las cantidades expresadas en la siguiente tabla:

Importe en euros de los daños tasados a valor de seguro:		Importe máximo de honorarios
0,00€	350.000,00€	3.150€
350.001,00€	1.500.000,00€	11.850€
1.500.001,00€	2.500.000,00€	19.750€
2.500.001,00€	5.000.000,00€	36.000€
5.000.001,00€	10.000.000,00€	60.000€
10.000.001,00€	20.000.000,00€	104.000€
Más de 20.000.000,00€		250.000€

Gastos de horas de vigilancia

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los gastos de vigilancia, cuando este sea necesario a juicio de los peritos, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, que ocasiones que las protecciones del local asegurado se hayan quedado deterioradas o inservibles para su funcionamiento y dicho local asegurado quede accesible y sin las correspondientes medidas de protección.

Gastos de permisos y licencias

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, el pago de los gastos en que incurra el asegurado para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias y necesarias para la reconstrucción de la propiedad dañada por un siniestro amparado por las coberturas de la póliza.

Daños eléctricos

1. Riesgos cubiertos

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los daños materiales y directos como consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos cuyo origen sea externo al propio riesgo asegurado (caída de rayo, electricidad suministrada por la compañía eléctrica u otros); ocasionados en:

- a) Las instalaciones eléctricas, **siempre que se encuentre asegurado el capital de continente.**
- b) La maquinaria, ordenadores y aparatos eléctricos y/o electrónicos, **siempre que se encuentre asegurado el capital de maquinaria, mobiliario e instalaciones.**

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto,

mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el asegurador y asegurado.

2. Límite de indemnización y franquicia

El límite máximo de indemnización por cualquier hecho cubierto por esta cobertura es la cantidad, especificada en las condiciones particulares de la póliza.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

3. Riesgos no cubiertos

No quedan asegurados por la presente cobertura cualquier daño a consecuencia de:

- a) **Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.**
- b) **Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.**
- c) **Incumplimientos de la normativa legal vigente.**
- d) **Los daños producidos en las plantas de cogeneración, cualquiera que sea el régimen de explotación o ubicación de las mismas.**
- e) **Los daños que se produzcan a maquinas eléctricas cuya antigüedad sea superior a 15 años.**
- f) **Los daños que se produzcan a equipos ofimáticos cuya antigüedad sea superior a 7 años.**

Gastos de desalojamiento forzoso

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local o edificio asegurado y en el que desarrolla su actividad, **a consecuencia de un siniestro amparado por los riesgos y coberturas básicas de la póliza**, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. **Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, maquinaria, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local o edificio de parecidas características al que tenía el tomador del seguro o asegurado.**

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local o edificio quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños que se hayan ocasionado a causa del siniestro, y como máximo el periodo de indemnización indicado en las Condiciones particulares de la póliza.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local o edificio de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el doble del plazo indicado en las condiciones particulares de la póliza, aunque sin exceder de la suma asegurada.

Del importe de la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local o edificio siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

No procederá indemnización por desalojamiento forzoso cuando el siniestro de daño material que lo provoca, no se encuentre amparado y efectivamente indemnizado por la presente póliza.

Gastos de pérdida de alquileres

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, la indemnización por la pérdida de los alquileres que el asegurado obtuviera por el arriendo de los locales o los edificios asegurados, **siempre que el origen del siniestro sea debido a consecuencia de un siniestro amparado por los riesgos y coberturas básicas de la póliza**, y el local se encuentre arrendado mediante contrato vigente en el día del siniestro.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habitados y como máximo durante el periodo de indemnización indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Si la suma asegurada para esta cobertura es inferior al importe real de los alquileres correspondientes a los locales asegurados durante el periodo de cobertura establecido, será de aplicación la regla proporcional prevista en el apartado Siniestros, de las condiciones generales de la póliza, salvo que la forma de aseguramiento elegida hubiese sido la de primer riesgo.

No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el momento y día del siniestro, no tuvieran el contrato de alquiler en vigor, así como los ocupados por el mismo asegurado, ni el periodo de desocupación de los locales una vez se haya efectuado la reparación.

No procederá indemnización por pérdida de alquileres cuando el origen del siniestro que provoca la pérdida no sea un siniestro que, de afectar a los bienes asegurados, se encuentren cubiertos por la presente póliza.

Tampoco procederá indemnización por pérdida de alquileres en el caso que no se proceda a la reconstrucción de los bienes asegurados y como consecuencia no volviera a reanudarse la actividad.

Bienes temporalmente desplazados

Modificando parcialmente el apartado "Bienes asegurados" de las condiciones particulares el asegurador garantiza al asegurado, por todas las coberturas contratadas y **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, la indemnización del valor de los daños materiales directos a bienes temporalmente desplazados que, **siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza**, sean trasladados desde los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español y/o Andorra para su reparación, entretenimiento o exposición, o para evitar posibles daños por la ocurrencia de un siniestro que de haber ocurrido en el riesgo asegurado hubiese estado amparado por las coberturas de la póliza.

El efecto de esta cobertura no se extenderá a un período superior a los noventa días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

La cobertura está supeditada a que las medidas de prevención/protección de la ubicación donde se encuentren los bienes sean, como mínimo, las mismas que las que se han declarado en el riesgo principal de la póliza.

No se cubren los bienes trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento, venta, distribución o entrega directa.

Salvo pacto en contrario, el asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado o transporte.

Bienes muebles en situaciones indeterminadas

Modificando parcialmente el apartado "Bienes asegurados" de las condiciones particulares el asegurador garantiza al asegurado, por todas las coberturas contratadas y **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, la indemnización del valor de los daños materiales directos a bienes que, **siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza**, se encuentren ubicados físicamente en cualquier situación indeterminada, dentro del territorio nacional y/o Andorra, como por ejemplo locales de proveedores o clientes, empresas de logística, almacenes y empresas de distribución.

La cobertura estará supeditada a que:

- a) Las medidas de prevención/protección del riesgo donde se encuentren ubicados los bienes asegurados sean, como mínimo, las mismas que las que se han declarado en póliza para la situación principal de la póliza.
- b) Que los bienes asegurados se encuentren ubicados en el interior de sólidas construcciones cerradas, debidamente mantenidas y que los protejan suficientemente de los efectos climatológicos.
- c) Que la permanencia de los bienes en una misma ubicación sea inferior a los 60 días.

El asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado o transporte.

Nuevas adquisiciones

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura**, los daños materiales que puedan sufrir las nuevas situaciones de riesgo que adquiera el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza sin necesidad de comunicación previa al asegurador, **siempre que dichos bienes asegurados se encuentren dentro del territorio español y/o Andorra, y su aseguramiento será en los mismos términos y condiciones que se indican en las condiciones particulares de la presente póliza. Para considerar que una nueva adquisición forma parte de esta póliza, deberá cumplirse que el nivel de protecciones y seguridades de la nueva o nuevas adquisiciones sean iguales o superiores a las que se encuentran declaradas en póliza y la nueva adquisición se haya producido**

dentro de la misma anualidad del seguro.

El asegurado debe declarar al asegurador, a más tardar, dentro de los primeros 15 días posteriores al vencimiento de la póliza, el valor de las situaciones de riesgo adquiridas por el tomador del seguro y/o asegurados durante el periodo de cobertura y las fechas de adquisición. Derivada de esta declaración el asegurador podrá, si así lo estima conveniente, modificar la suma asegurada para la siguiente anualidad, extendiendo los recibos de prima que correspondan. En caso de que el asegurado no realice dicha declaración en tiempo y forma, las adquisiciones realizadas durante este período no tendrían cobertura.

Objetos de ornato

Modificando parcialmente el punto a) del apartado 2. Bienes no cubiertos de la cláusula de Bienes asegurados de las condiciones particulares de la póliza, por la presente cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura y en los términos y condiciones de la presente póliza la inclusión dentro del capital asegurado de los cuadros, objetos de arte u ornato de cualquier material, cuyo valor unitario no exceda de 3.000,00€, que sean propiedad del asegurado y estén garantizados por esta póliza. En caso de exceder de dicha cifra, para tener cobertura deberán haber sido declarados por el asegurado e incluidos en la póliza con su valor individual.

Obras de reforma

Modificando parcialmente el punto s) del apartado Riesgos no cubiertos, de las condiciones particulares de la póliza, se concede al asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con la utilización de los medios y servicios necesarios. Asimismo, se concede al asegurado la facultad de trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto industrial, entendiéndose comprendidos en la póliza los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

Las obras de reforma indicadas en el párrafo anterior quedarán incluidas automáticamente en las coberturas de la póliza, sin necesidad de que sean comunicadas al asegurador, **siempre que se trate de obras menores y no de nuevas edificaciones y que su coste, o el correspondiente aumento de valor de los edificios, no supere en ningún caso, la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.**

Al finalizar la anualidad de seguro, el asegurado se verá obligado a declarar al asegurador el valor de dichas obras, y el asegurador modificará la suma asegurada para la siguiente anualidad y extenderá el correspondiente recibo de prima de regularización de la anualidad vencida.

Céspedes, árboles y jardines

Modificando parcialmente el punto c) del apartado "2. Bienes no cubiertos" de la cláusula de Bienes asegurados de las condiciones particulares de la póliza, por la presente cobertura el asegurador garantiza al asegurado, **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura** y en los términos y condiciones de la presente póliza, la indemnización del valor de los daños materiales directos que sufran los jardines, céspedes, arboles, plantas o arbustos, sean naturales o artificiales, **exclusivamente a consecuencia de incendio, caída del rayo, explosión, caída de aeronaves, así como los daños causados por el viento, el pedrisco y la nieve.**

Rotura de cristales y/o rótulos

1. Alcance de cobertura

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura indicada en las condiciones particulares de la póliza** los daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de lunas, vidrios, espejos, cristales, rótulos y anuncios luminosos **que se encuentren fijos formando parte de los bienes asegurados**, a excepción de los cristales que formen parte de la maquinaria del riesgo asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental, súbita e imprevista con las excepciones que más adelante se indican.

A los efectos de esta cobertura, tendrán igualmente la consideración de cristales, las claraboyas o tragaluces de poliéster, traslúcido o materiales similares de resistencia similar al cristal siempre que no estén deteriorados por el transcurso del tiempo.

2. Riesgos no cubiertos

No quedan amparados por esta cobertura:

a) Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, placas vitrocerámicas, piezas de metacrilato u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, vajillas, peceras esféricas, electrodomésticos tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos, así como cualquier objeto del ajuar e instalaciones y las existencias que no forme parte fija del mobiliario.

b) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje y desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del edificio o del ajuar, mobiliario e instalaciones y las existencias.

c) Asimismo quedan excluidos los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la

reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

e) Los cristales de valor artístico, en cuyo caso será indemnizado únicamente el coste de reposición de un cristal estándar que realice las funciones propias de aislamiento, cerramiento y protección, no incluyendo ningún coste de trabajos artísticos o similares. A modo enunciativo, pero no limitativo, quedarían excluidos los trabajos de pintado a mano de cristales, vidrieras emplomadas, biseles y grabados de características singulares, etc.

f) Las cerraduras, goznes y accesorios que puedan llevar los bienes objetos de esta cobertura.

Robo y expoliación

1. Definiciones

A los efectos de esta cobertura complementaria mediante pacto expreso se entenderá:

1.1. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado, mediante ganzúa u otros medios o instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

1.2. Atraco o expoliación

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

1.3. Hurto

La toma o desaparición de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, sin empleo de violencia o fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

2. Alcance de la cobertura

Dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares de la póliza, el asegurador garantiza por esta cobertura, los daños materiales y directos debidos a la desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario, maquinaria e instalaciones o de las existencias aseguradas en la póliza, las cuales se encuentren en el interior del local, como consecuencia de robo o expoliación o su propio intento tal y como se definen en el punto anterior definiciones.

3. Riesgos no cubiertos

No quedan cubiertos por la presente cobertura:

- a) La destrucción, desaparición, deterioros y desperfectos producidos al cableado eléctrico y electrónico.
- b) Los robos o expoliaciones cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la póliza o en la solicitud/cuestionario del seguro debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- c) Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de empleados al servicio del asegurado.
- d) El robo o expoliación de los bienes asegurados producidos en cualesquiera situaciones no especificadas en la póliza.

4. Siniestros. Tramitación

Además de lo indicado en el apartado "Siniestros" de las condiciones generales de la póliza, el asegurado o tomador de la póliza viene obligado, en caso de robo o expoliación a denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, a la cual se le indicará el nombre del asegurador y remitir el propio justificante de la denuncia al asegurador.

Robo y expoliación. Desperfectos por robo

1. Definiciones

A los efectos de esta cobertura se entenderá:

1.1. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza realizado o intentado por terceros con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado, mediante ganzúa u otros medios o instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

2. Alcance de la cobertura

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, el robo de continente y los desperfectos o deterioros causados en puertas, ventanas, paredes, techo, suelos e instalaciones fijas del edificio, excluidos lunas y cristales, por robo o intento de robo.

Robo y expoliación. Metálico en caja fuerte

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, la indemnización en caso de robo o expoliación, **siempre y cuando, al ocurrir el siniestro se hallase el metálico sustraído cerrado en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso anclada al suelo o empotrada en la pared.**

Riesgos no cubiertos

Esta cobertura no ampara:

- a) El robo de dinero o valores cuando los locales en los que se encuentren los mismos permanezcan cerrados o deshabitados más de setenta y dos horas consecutivas.

Robo y expoliación. Metálico en mueble cerrado

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, la indemnización en caso de robo o expoliación, siempre y cuando, al ocurrir el siniestro se hallase el metálico sustraído cerrado en muebles con llave y de difícil transporte.

Riesgos no cubiertos

Esta cobertura no ampara:

- a) El robo de dinero o valores cuando los locales en los que se encuentren los mismos permanezcan cerrados o deshabitados más de 72 horas consecutivas.

Robo y expoliación. Transporte de fondos

El asegurador garantiza al asegurado **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, la indemnización en caso de expoliación, si esta se produce durante el transporte de los citados bienes, **siempre y cuando, los trayectos se efectúen hacia o desde locales que tengan relación con el tráfico comercial o industrial, propio y habitual, de la actividad del establecimiento asegurado y se realicen por la vía más rápida y frecuentada. Es condición indispensable que dicho transporte sea realizado por personas mayores de edad que habitualmente tengan asignada esta misión o por el propietario del establecimiento o por sus trabajadores y que el hecho ocurra en horario propio de la actividad asegurada.**

Robo y expoliación. Infidelidad de empleados

Dentro de los límites establecidos en póliza, el asegurador garantiza al asegurado, **hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza**, la infidelidad de

empleados, entendiéndose por tal aquellas pérdidas económicas que sufra el asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de éste, siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo.

Para determinar la ocurrencia de una infidelidad de empleado deberá existir sentencia judicial firme.

Riesgos no cubiertos

a) Las infidelidades de empleados que no hayan sido reclamadas al asegurador en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión, así como aquellas debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del asegurado o de sus representantes, o cuando no exista fraude o dolo por parte de los empleados por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del asegurado.

b) Las infidelidades de empleados llevadas a cabo por empleados no dados de alta en la seguridad social en el momento de la ocurrencia del siniestro.

c) Los siniestros de infidelidad de empleados cuando el asegurado no lleve al corriente los libros exigidos por el código de comercio y demás disposiciones legales vigentes.

d) Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.

Avería de maquinaria

1. Objeto del seguro

El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado contra los daños materiales directos que de manera súbita e imprevista pueda sufrir la maquinaria designada como suma asegurada en las condiciones particulares de la póliza y que hagan necesaria su reparación o reposición, debido a cualquiera de las causas que se especifican en el artículo siguiente.

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del lugar señalado en las condiciones particulares de la póliza, ya esté tal maquinaria trabajando o no, o haya sido desmontada para su limpieza o reacondicionamiento, o mientras sea desmontada, trasladada y nuevamente montada dentro del recinto mencionado e indicado en las condiciones particulares de la póliza.

2. Riesgos cubiertos

Modificando el punto p) de los riesgos no cubiertos de las condiciones generales de la póliza se cubrirá:

Hasta los límites de la suma asegurada a primer riesgo establecida en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura, el asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de las máquinas existentes en el riesgo asegurado, directamente utilizadas para el desarrollo del negocio, cuya antigüedad sea inferior a 20 años y que resulten inservibles por sufrir un daño físico, accidental, súbito e imprevisto a consecuencia de:

CONDICIONES PARTICULARES

a) Impericia, negligencia y sabotaje sin carácter político ni social, del propio asegurado o del personal al servicio del asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, sobrecargas, tensión excesiva, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares, así como la influencia indirecta de la electricidad atmosférica o caída de rayo. En el caso de que en la presente póliza se haya contratado la cobertura de daños eléctricos, en caso de siniestro que afecte a maquinaria asegurada por la presente cobertura, la citada cobertura de daños eléctricos quedará sin efecto, siendo de aplicación exclusivamente, la presente cobertura de avería o rotura de maquinaria.

c) Errores de diseño, cálculo o montaje defectos de construcción, faltas cometidas en el taller del fabricante, errores de montaje, defectos de fundición y empleo de material defectuoso, siempre que no se hallen amparados bajo garantía. Este riesgo cubierto modifica parcialmente la exclusión c) de riesgos excluidos de las condiciones generales de la póliza.

d) Falta de agua en calderas de vapor.

e) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.

f) Cuerpos o líquidos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Efectos de las heladas y deshielo.

h) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

i) Fallos en los dispositivos de regulación.

j) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga (pero sólo la pérdida o daño por desgarramiento a la propia maquinaria asegurada).

k) Otros accidentes, no excluidos expresamente, debidos a causas inherentes al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Para que esta cobertura actúe el asegurado deberá de mantener suscrito con el fabricante, suministrador, o empresa igualmente especializada, un contrato de mantenimiento amplio que cubra los gastos ocasionados por las revisiones de seguridad, mantenimiento preventivo y reparación de defectos por envejecimiento o daños causados por el uso normal sin intervención de factores externos y extraños. Este mantenimiento podrá ser realizado por personal especializado de la propia empresa asegurada, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones del fabricante respecto al mantenimiento de los equipos.

Los costes por estos conceptos no serán indemnizables, en ninguna de sus formas, por el presente seguro.

Si, existiendo contrato de mantenimiento, no se hubieran realizado las oportunas operaciones, comprobaciones y/o reparaciones prescritas en el mismo, se tendrá éste por no formalizado a los efectos de esta cobertura.

En caso de siniestro, si se comprobara la no existencia del citado contrato de mantenimiento, sólo resultarán indemnizables aquellos daños que se habrían producido igualmente aun habiendo existido el citado contrato y habiéndose realizado las correspondientes operaciones de mantenimiento.

3. Suma asegurada

La suma asegurada máxima para esta cobertura, será la indicada en las condiciones particulares de la póliza, incluyéndose los gastos asociados de transporte, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

4. Partes o bienes no asegurables

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, mallas, tamices, cimentaciones, revestimientos refractarios, escobillas, juntas, fusibles y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o a herramientas cambiables.

Las coberturas del seguro tampoco se extienden a los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, excepción del aceite usado en los transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, los cuales se entenderán garantizados siempre que resulten dañados por una avería indemnizable.

5. Riesgos no cubiertos

Además de los riesgos generales no cubiertos de la póliza, tampoco se cubre:

- a) Incendio, explosión, impacto directo del rayo y los gastos derivados para la extinción de incendio.
- b) Robo o expoliación ejercida con violencia o intimidación sobre las cosas o las personas.
- c) Las pérdidas o daños producidos por desprendimientos de rocas asentamiento y/o hundimiento y/o deslizamiento y/o corrimiento del terreno, contracción, dilatación y/o agrietamiento, colapso, total o parcial, de edificios o de sus elementos o cimientos.
- d) Hechos malintencionados de terceros.
- e) Humo, hollín y gases corrosivos, a consecuencia de escapes o fugas accidentales repentinas y anormales, así como el efecto de polvo, vapores, humos o gases desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa o existentes normalmente en el ambiente, y los daños resultantes del deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal y la erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como la fatiga de materiales.

CONDICIONES PARTICULARES

f) Acción del agua, cuando la misma sea debida a las operaciones normales de la empresa o establecimiento asegurados.

g) Equipos, aparatos o productos contaminantes o radiactivos.

h) Equipos en base a isótopos radiactivos, así como los daños por contaminación y costes de descontaminación.

i) Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

j) Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

k) Tampoco quedan amparados los gastos de recuperación, eliminación o saneamiento del suelo o subsuelo, del medio ambiente en general y de cualquier objeto o bienes de productos contaminantes y/o radiactivos o no infiltrados o vertidos.

l) Pérdidas consecuenciales por paralización, pérdida de beneficios, penalizaciones por incumplimiento de plazos o de contrato, pérdidas de uso o de mercado, multas contractuales y sanciones legales.

m) Bienes o equipos en instalaciones sobre el mar o bajo tierra o en cualquier tipo de vehículos (automóviles, embarcaciones, metros, tranvías, autobuses/autocares y trenes), así como en instalaciones fijas o flotantes sobre el mar, ríos o lagos.

n) Embarcaciones a flote y aeronaves de cualquier tipo.

o) Equipos, bienes, aparatos o vehículos en plantas eólicas, de cogeneración, centrales hidráulicas, térmicas, incineradoras, de turbinas de gas, de ciclos combinados y nucleares.

p) Equipos, aparatos e instalaciones formando parte de líneas eléctricas de transmisión y distribución.

q) Hurto, extravío o faltas detectadas al efectuar inventarios, recuentos o inspecciones.

r) El transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos descritos en la póliza.

s) Los daños resultantes de actos intencionales o negligencia inexcusable del tomador o de personas responsables de la dirección técnica.

t) Gastos adicionales por efectuar las reparaciones con carácter de urgencia, trabajo nocturno o días festivos.

u) Responsabilidad civil.

v) *Software* y cualquier cobertura de daño consecencial.

También estarán excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

a) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.

b) Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada. En lo que se refiere a los daños sufridos dentro de la empresa asegurada, quedan excluidos aquellos siniestros cuya causa-origen sea externa al propio funcionamiento de la máquina.

c) Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.

e) Las pérdidas de contenido de depósitos, tanques y contenedores.

f) Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.

Los siniestros ocasionados directa o indirectamente por:

g) Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

h) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

i) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

j) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de ríos y corrimientos de tierra.

k) Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria cuya indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de la legislación vigente.

En el caso de producirse un siniestro que fuere total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho organismo mediante comunicación y forma oportunas. Si fuera rechazado el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el asegurador aplicará las condiciones de ésta póliza indemnizando al asegurado, si procediera, a tenor de las mismas.

El asegurado vendrá obligado a mantener su reclamación frente al citado organismo hasta que el mismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establezca su reglamento, obligándose, así mismo, en su caso y siguiendo las instrucciones del asegurador, a interponer los recursos y a seguir los procedimientos jurídicos que procedan en relación con la indicada reclamación.

En el caso de ser indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros, como resultado de la reclamación interpuesta, el asegurado vendrá obligado a restituir al asegurador lo que de acuerdo con el párrafo anterior éste le haya indemnizado.

El asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al Consorcio de Compensación de Seguros o frente a cualquier otra instancia jurisdiccional competente.

No serán indemnizables bajo ningún concepto las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizables por el citado organismo, en razón de la aplicación de franquicias, regla proporcional o de equidad, período de carencia o por incumplimiento de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias.

l) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

6. Cuidados a observar sobre el funcionamiento de la maquinaria

El tomador del seguro o asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y para evitar que ninguna máquina asegurada sea habitual o intencionadamente sobrecargada o utilizada en trabajos para los que no fue construida.

En ningún caso indemnizará el asegurador los daños que se produzcan al efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas, de embalamiento y, en general, pruebas de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

Asimismo, deberá el tomador observar exactamente las respectivas reglamentaciones legales y administrativas, así como las instrucciones del fabricante sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

7. Bases de indemnización:

El asegurador indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases y normas siguientes:

a) Pérdida parcial: En caso de que los daños en la maquinaria asegurada puedan ser reparados, el asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria averiada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El asegurador abonará igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hay. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del tomador, el asegurador abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

No se harán reducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. **Se deducirá, en cambio, el valor de salvamento.**

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En ningún caso se entenderá asegurado el flete aéreo.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuado durante una reparación, no serán indemnizables por este seguro.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del tomador o asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Pérdida total: En caso de destrucción completa, el asegurador indemnizará el valor real que los objetos asegurados tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el valor de lo salvado. El valor real total se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición del objeto dañado, incluidos fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Se entenderá como máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

El asegurador pagará igualmente los gastos en que se incurra para la remoción del objeto destruido.

b) Serán reparadas todas las averías que puedan serlo, pero si el costo de la reparación de algún daño es igual o superior al valor real que el objeto afectado tenía inmediatamente antes del siniestro, la pérdida se considerará como tal y la liquidación se practicará en la forma que se indica en el apartado precedente.

c) En cualquier caso, el asegurador podrá optar entre reparar o reponer por su cuenta el objeto dañado o destruido, o pagar al tomador o asegurado en efectivo dinerario el importe de tal reparación o reposición.

d) Si una máquina dañada continúa funcionando sin haber sido reparada a satisfacción del asegurador, no estará éste obligado a indemnizar los daños que pudieron producirse como consecuencia de aquella reparación, aun cuando según las restantes condiciones de la presente póliza fuesen indemnizables.

Bienes refrigerados por avería o rotura

1. Riesgos cubiertos

El asegurador garantiza al asegurado hasta el límite de la suma pactada para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización por los daños materiales y directos ocasionados en las mercancías que se encuentren almacenadas en cámaras frigoríficas, arcones y armarios expositores situados en el establecimiento asegurado, **como consecuencia de un siniestro cuyo origen quede amparado por alguna de las coberturas que tenga contratada la póliza.**

2. Riesgos no cubiertos

Además de los riesgos generales no cubiertos de la póliza, tampoco se cubre:

- a) Cualquier hecho cuya consecuencia no sea la total paralización de la instalación frigorífica.
- b) La insuficiencia de la potencia eléctrica contratada que provoque la paralización de la instalación frigorífica.
- c) La reparación de la instalación frigorífica durante la realización de los trabajos propios de dicha reparación.
- d) La compañía indemnizará el deterioro sufrido por los bienes deteriorados únicamente después de haber transcurrido el periodo de carencia descrito más adelante.
- e) La avería o rotura de la instalación frigorífica cuya responsabilidad legal o contractual corresponda al fabricante, vendedor o instalador.
- f) El desgaste natural o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o influencias de orden químico, térmico o mecánico, de las instalaciones frigoríficas.
- g) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- h) Daños producidos a las mercancías refrigeradas o congeladas como consecuencia de defectos inherentes, infección, ingestación y/o putrefacción natural, así como la cobertura de las mermas.
- i) Pérdidas como consecuencia de la intervención, no consecencial a un siniestro amparado por la póliza, de las autoridades sanitarias o de cualquier otro tipo con jurisdicción sobre los bienes asegurados.
- j) Daños producidos a las mercancías refrigeradas o congeladas como consecuencia de un almacenaje inadecuado, rotura de embalajes o envases, ventilación insuficiente o incumplimiento de las prescripciones de almacenamiento y conservación o manipulación del fabricante.
- k) El importe de multas contractuales por demoras, pérdidas por retención de las mercancías u otros daños consecuenciales, o responsabilidades de cualquier clase.
- l) Daños a mercancías refrigeradas consecuenciales a un siniestro que afecte a máquinas de refrigeración o congelación que se encuentren en un período de pruebas o que tengan la consideración de prototipo o modelo experimental.

4. Bienes no cubiertos.

No quedarán amparados por la presente cobertura los siguientes bienes:

- Cualesquiera productos congelados.
- Helados.
- Plasma sanguíneo u otros productos de uso u origen médico o farmacéutico
- Moluscos, crustáceos y animales vivos en general.

3. Plazo de carencia

Se entenderá como plazo de carencia, aquel periodo de tiempo preestablecido y contado a partir del momento en que se produzca la causa de un siniestro, durante el cual, las mercancías, si están en buen estado, no deben sufrir deterioro alguno. En consecuencia, el asegurador indemnizará, únicamente, aquellos bienes deteriorados después de haber transcurrido el citado plazo de carencia que, a los efectos de esta póliza y de los bienes que se aseguran, se establece y conviene expresamente en:

- 72 horas para mercancías como: manzanas, melones, sandías, naranjas y piña tropical.
- 48 horas para mercancías como: verduras, fresas, cerezas, higos, albaricoques, plátanos, melocotones, uva, ciruelas, peras, tomates, zanahorias y berenjenas.
- 24 horas para mercancías como: pescado fresco, marisco, carnes crudas de mamíferos y aves, así como para cualquier otro producto no descritos en los puntos mencionados con antelación.

Equipos electrónicos

1. Objeto del seguro

El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado contra los daños materiales directos que de manera súbita e imprevista puedan sufrir las instalaciones y/o equipos o aparatos electrónicos, designados como suma asegurada en las condiciones particulares de la póliza y que hagan necesaria su reparación o reposición, debido a cualquiera de las causas que se especifican en el artículo siguiente.

El seguro cubre las instalaciones y/o equipos electrónicos únicamente dentro del lugar señalado en las condiciones particulares de la póliza, ya se encuentre trabajando o no, o haya sido desmontados para su limpieza o reacondicionamiento, o mientras sean desmontados, trasladados y nuevamente montados dentro del recinto mencionado e indicado en las condiciones particulares de la póliza.

2. Riesgos cubiertos

Hasta los límites de la suma asegurada a primer riesgo establecida en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura, el asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de los equipos electrónicos declarados, directamente utilizados para el desarrollo del negocio asegurado, cuya antigüedad sea inferior a 12 años y que resulten inservibles por sufrir un daño físico, accidental, súbito e imprevisto a consecuencia de:

a) Impericia, negligencia y sabotaje sin carácter político ni social, del propio asegurado o del personal al servicio del asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, sobrecargas, tensión excesiva, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos e inducciones electromagnéticas y otros efectos similares, así como la influencia indirecta de la electricidad atmosférica o caída de rayo. En el caso de que en la presente póliza se haya contratado la cobertura de daños eléctricos, en caso de siniestro que afecte a maquinaria asegurada por la presente cobertura, la citada cobertura de daños eléctricos quedará sin efecto, siendo de aplicación exclusivamente, la

CONDICIONES PARTICULARES

presente cobertura de avería o rotura de maquinaria.

c) Errores de diseño, cálculo o montaje defectos de construcción, faltas cometidas en el taller del fabricante, errores de montaje, defectos de fundición y empleo de material defectuoso, siempre que no se hallen amparados bajo garantía. Este riesgo cubierto modifica parcialmente la exclusión c) de riesgos excluidos de las condiciones generales de la póliza.

d) Golpes, vuelcos, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles, excepto que tales hechos se produzcan durante el transporte o circulación de los bienes asegurados fuera del recinto.

e) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.

f) Cuerpos o líquidos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes, no excluidos expresamente, debidos a causas inherentes al propio funcionamiento de los equipos electrónicos o equipos asegurados.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Para que esta cobertura actúe el asegurado deberá de mantener suscrito con el fabricante, suministrador, o empresa igualmente especializada, un contrato de mantenimiento amplio que cubra los gastos ocasionados por las revisiones de seguridad, mantenimiento preventivo y reparación de defectos por envejecimiento o daños causados por el uso normal sin intervención de factores externos y extraños. Este mantenimiento podrá ser realizado por personal especializado de la propia empresa asegurada, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones del fabricante respecto al mantenimiento de los equipos.

Los costes por estos conceptos no serán indemnizables, en ninguna de sus formas, por el presente seguro.

Si, existiendo contrato de mantenimiento, no se hubieran realizado las oportunas operaciones, comprobaciones y/o reparaciones prescritas en el mismo, se tendrá éste por no formalizado a los efectos de esta cobertura.

En caso de siniestro, si se comprobara la no existencia del citado contrato de mantenimiento, sólo resultarán indemnizables aquellos daños que se habrían producido igualmente aun habiendo existido el citado contrato y habiéndose realizado las correspondientes operaciones de mantenimiento.

3. Suma asegurada

La suma asegurada máxima para esta cobertura, será la indicada en las condiciones particulares de la póliza, incluyéndose los gastos asociados de transporte, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

4. Partes o bienes no asegurables

El presente seguro no ampara aquellos bienes o partes de los mismos que se indican seguidamente:

- a) Equipos de reproducción o grabación de imagen o sonido.
- b) Equipos portátiles de comunicación (pero sí los equipos fijos).
- c) En general, equipos móviles o portátiles.
- d) Soportes o archivos de datos procesados electrónicamente y el material portador de datos e información que contiene (*software*).
- e) Equipos, aparatos o productos contaminantes o radiactivos.
- f) Equipos en base a isótopos radiactivos, así como los daños por contaminación y costes de descontaminación.
- g) Bienes o equipos en instalaciones sobre el mar o bajo tierra o en cualquier tipo de vehículos (automóviles, embarcaciones, metros, tranvías, autobuses/autocares y trenes), así como en instalaciones fijas o flotantes sobre el mar, ríos o lagos.
- h) Equipos instalados en embarcaciones a flote y aeronaves de cualquier tipo.
- i) Equipos, bienes, aparatos o vehículos en plantas eólicas, de cogeneración, centrales hidráulicas, térmicas, incineradoras, de turbinas de gas, de ciclo combinado y nucleares.
- j) Equipos, aparatos e instalaciones formando parte de líneas eléctricas de transmisión y distribución.
- k) Equipos, máquinas o aparatos que puedan ser considerados como prototipos o experimentales, o en fase de pruebas.
- l) Líneas aéreas o subterráneas externas a los equipos asegurados, aun cuando sean necesarias para el funcionamiento de los mismos.

5. Riesgos no cubiertos

Además de los riesgos no cubiertos de la póliza, tampoco se cubre:

- a) Defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el tomador del seguro o asegurado o sus delegados, representantes, administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- b) Desgaste o deterioro paulatinos como consecuencia del uso o funcionamiento normal, fatiga de material, erosión, corrosión, herrumbre e incrustaciones, así como aquellas partes de vida limitada o materiales de desgaste que formen parte de los equipos asegurados. No obstante, las citadas partes de vida limitada serán incluidas en la indemnización cuando el daño o pérdida de las mismas sea consecuencia de un siniestro indemnizable y las referidas partes o piezas sean una de las varias afectadas por el suceso.

- c) Los daños sufridos por las películas usadas para equipos de rayos X u otras emulsiones o soportes sensibles, sea cual sea el aparato en que sean utilizadas.
- d) Los costes de los trabajos de albañilería, revoco, pintura, movimiento de tierras, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación o reposición de cualquier equipo asegurado.
- e) Gastos relacionados con la colocación de andamiajes, practicables y escaleras, y la utilización de medios mecánicos de soporte, transporte o elevación que pudieran sobrevenir por causa de la reparación o reposición de cualquier equipo asegurado.
- f) Gastos por uso de una instalación ajena en caso de siniestro ocurrido al equipo asegurado.
- g) Daños a lámparas, válvulas y tubos de rayos X, catódicos u otros.
- h) Incendio, explosión, impacto directo del rayo y los gastos derivados para la extinción de incendio.
- i) Robo o expoliación ejercida con violencia o intimidación sobre las cosas o las personas.
- j) Hundimiento o desprendimiento de terrenos, corrimientos de tierra, colapso, total o parcial, de edificios o de sus elementos o cimientos. inundaciones, nieve, viento, granizo y los daños resultantes de fenómenos atmosféricos y meteorológicos u otras causas análogas de la naturaleza.
- k) Hechos malintencionados de terceros que no tengan carácter político o deriven de conflictos laborales o sociales.
- l) Acción del agua, o la humedad.
- m) Fenómenos de la naturaleza que no se hallen amparados por las coberturas del consorcio de compensación de seguros.
- n) Equipos, aparatos o productos contaminantes o radiactivos.
- o) Equipos en base a isótopos radiactivos, así como los daños por contaminación y costes de descontaminación.
- p) Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- q) Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- r) Tampoco quedan amparados los gastos de recuperación, eliminación o saneamiento del suelo o subsuelo, del medio ambiente en general y de cualquier objeto o bienes de productos contaminantes y/o radiactivos o no infiltrados o vertidos.
- s) Pérdidas consecuenciales por paralización, pérdida de beneficios, penalizaciones por incumplimiento de plazos o de contrato, pérdidas de uso o de mercado, multas contractuales y sanciones legales.

CONDICIONES PARTICULARES

t) Bienes o equipos en instalaciones sobre el mar o bajo tierra o en cualquier tipo de vehículos (automóviles, embarcaciones, metros, tranvías, autobuses/autocares y trenes), así como en instalaciones fijas o flotantes sobre el mar, ríos o lagos.

u) Equipos instalados en embarcaciones a flote y aeronaves de cualquier tipo.

v) Equipos, bienes, aparatos o vehículos en plantas eólicas, de cogeneración, centrales hidráulicas, térmicas, incineradoras, de turbinas de gas, de ciclos combinados y nucleares.

w) Equipos, aparatos e instalaciones formando parte de líneas eléctricas de transmisión y distribución.

x) Hurto, extravío o faltas detectadas al efectuar inventarios, recuentos o inspecciones.

y) El transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos descritos en la póliza.

z) Los daños resultantes de actos intencionales o negligencia inexcusable del tomador del seguro o de personas responsables de la dirección técnica.

ab) Gastos adicionales por efectuar las reparaciones con carácter de urgencia, trabajo nocturno o días festivos.

ac) Responsabilidad civil.

ad) *Software* y cualquier cobertura de daño consecencial.

También estarán excluidos de esta cobertura los siguientes riesgos:

a) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.

b) Los daños sufridos por equipos electrónicos móviles de cualquier tipo en el exterior de la empresa asegurada. En lo que se refiere a los daños sufridos dentro de la empresa asegurada, quedan excluidos aquellos siniestros cuya causa-origen sea externa al propio funcionamiento del equipo.

c) Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.

e) Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, o del equipo de acondicionamiento de aire.

Los siniestros ocasionados directa o indirectamente por:

f) Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

g) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

h) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

i) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de ríos y corrimientos de tierra.

j) Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria cuya indemnización corresponda al consorcio de compensación de seguros en virtud de la legislación vigente.

En el caso de producirse un siniestro que fuere total o parcialmente indemnizable por el consorcio de compensación de seguros, el asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho organismo mediante comunicación y forma oportunas. Si fuera rechazado el siniestro por considerarlo el consorcio de compensación de seguros no amparado por sus coberturas, el asegurador aplicará las condiciones de ésta póliza indemnizando al asegurado, si procediera, a tenor de las mismas.

El asegurado vendrá obligado a mantener su reclamación frente al citado organismo hasta que el mismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establezca su reglamento, obligándose, así mismo, en su caso y siguiendo las instrucciones del asegurador, a interponer los recursos y a seguir los procedimientos jurídicos que procedan en relación con la indicada reclamación.

En el caso de ser indemnizado por el consorcio de compensación de seguros, como resultado de la reclamación interpuesta, el asegurado vendrá obligado a restituir al asegurador lo que de acuerdo con el párrafo anterior éste le haya indemnizado.

El asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al consorcio de compensación de seguros o frente a cualquier otra instancia jurisdiccional competente.

No serán indemnizables bajo ningún concepto las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizables por el citado organismo, en razón de la aplicación de franquicias, regla proporcional o de equidad, período de carencia o por incumplimiento de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias.

k) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

6. Cuidados a observar sobre el funcionamiento de la maquinaria

El tomador del seguro o asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y para evitar que ningún equipo asegurado sea habitual o intencionadamente sobrecargado o utilizado en trabajos para los que no fue construido.

En ningún caso indemnizará el asegurador los daños que se produzcan al efectuar pruebas de cualquier clase por las que se someta a los equipos electrónicos asegurados a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

Asimismo, deberá el tomador del seguro o asegurado observar exactamente las respectivas reglamentaciones legales y administrativas, así como las instrucciones del fabricante sobre la instalación y funcionamiento de los equipos.

7. Bases de indemnización

El asegurador indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases y normas siguientes:

a) Pérdida parcial: En caso de que los daños en los equipos asegurados puedan ser reparados, el asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar los equipos averiados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. El asegurador abonará igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hay. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del tomador, el asegurador abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

No se harán reducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. **Se deducirá, en cambio, el valor de salvamento.**

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete exprés están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En ningún caso se entenderá asegurado el flete aéreo.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuado durante una reparación, no serán indemnizables por este seguro.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del tomador o asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las maquinas.

Pérdida total: En caso de destrucción completa, el asegurador indemnizará el valor real que los objetos asegurados tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el valor de lo salvado. El valor real total se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición del objeto dañado, incluidos fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Se entenderá como maquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

El asegurador pagará igualmente los gastos en que se incurra para la remoción del objeto destruido.

b) Serán reparadas todas las averías que puedan serlo, pero si el costo de la reparación de algún daño es igual o superior al valor real que el objeto afectado tenía inmediatamente antes del siniestro, la pérdida se considerará como tal y la liquidación se practicará en la forma que se indica en el apartado precedente.

c) En cualquier caso, el asegurador podrá optar entre reparar o reponer por su cuenta el objeto dañado o destruido, o pagar al tomador o asegurado en efectivo dinerario el importe de tal reparación o reposición.

d) Si un equipo dañado continúa funcionando sin haber sido reparado a satisfacción del asegurador, no estará éste obligado a indemnizar los daños que pudieron producirse como consecuencia de aquella reparación, aun cuando según las restantes condiciones de la presente póliza fuesen indemnizables.

Vehículos en reposo

Al contrario de lo que se especifica en el apartado de bienes no cubiertos, el asegurador garantiza al asegurado hasta el límite de la suma pactada por esta garantía los vehículos a motor que precisen matriculación para circular que sean propiedad de la empresa asegurada y utilizados en el desarrollo de su actividad, mientras se hallen en reposo dentro del recinto de la empresa asegurada.

Esta cobertura será de aplicación siempre y cuando los vehículos asegurados no estén amparados por un seguro que garantice los daños a los mismos.

- El alcance de la cobertura para los vehículos asegurados se limita a:
- Incendio, caída de rayo y explosión.
- Robo del vehículo si se ha contratado esta garantía en la póliza con exclusión de los daños por intento de robo.
- Fenómenos atmosféricos siempre y cuando los vehículos estén dentro de un lugar cubierto y se hayan contratado las garantías de fenómenos atmosféricos.
- La indemnización máxima se corresponderá con el valor real del vehículo, es decir, con el valor en venta del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro y siempre hasta el límite máximo indicado en el párrafo anterior.

Cláusula de límite máximo de indemnización

Queda convenido que los capitales indicados en la póliza, declarados por el asegurado, sirven de base para establecer las primas, así como para la posible aplicación de la regla proporcional por infraseguro en la liquidación de eventuales siniestros, prevista en el apartado a) del punto 8.1.3 del epígrafe Siniestros de las condiciones generales de la póliza.

La responsabilidad del asegurador en caso de siniestro queda limitada al importe del límite máximo de indemnización indicado en las condiciones particulares, bien sea para el conjunto de todo daño material y/o gastos, para la garantía adicional de pérdida de beneficios o para la totalidad de las

CONDICIONES PARTICULARES

consecuencias del siniestro incluyendo daños materiales, gastos y pérdida de beneficios, según se haya indicado en las condiciones particulares de la póliza y para todas las situaciones de riesgo, incluso si un mismo evento afectase a más de una o a todas ellas.

La existencia del límite máximo de indemnización en ningún caso implica una modificación de lo establecido en el apartado 8 de Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización de las condiciones generales de la póliza.

Asimismo, subsisten y por tanto serán de aplicación, cualquier otro límite y/o sublímite que puedan existir en la póliza.

Renovación no automática

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las condiciones particulares de la póliza, por lo que llegado el vencimiento quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente.

No obstante, al vencimiento, asegurador y tomador de la póliza podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.



Condiciones generales

Marco normativo

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Las condiciones generales, particulares y especiales del contrato de seguro y sus suplementos.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen las citadas normas.

Generalidades

1. Riesgos generales no cubiertos

No quedan asegurados por ningún grupo de coberturas de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del tomador de la póliza o del asegurado o de las personas que de ellos dependen o con ellos convivan.**
- b) Daños propios y a terceros producidos por el bien asegurado sobre el que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente total o parcial.**
- c) Daños propios y a terceros ocasionados por defectos constructivos en los bienes asegurados.**
- d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- f) Acontecimientos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.**
- g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.**
- h) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- i) El asegurador no será responsable de pagar, mientras dure la exposición a la sanción, cualquier siniestro o de proporcionar cualquier beneficio en tanto que tal siniestro o beneficio implique una**

exposición del asegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que esto no se oponga a lo establecido por los reglamentos, decisiones y demás normativas vigentes de la Unión Europea). Una vez cese la exposición a la sanción el asegurador se hará cargo de los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la misma.

j) Quedan excluidos los animales vivos por un siniestro cuyas causas sean amparadas por el Consorcio de Compensación de Seguros. Tampoco estarán cubiertos por dicha entidad aquellas explotaciones agropecuarias susceptibles de aseguramiento a través de los Planes Anuales de Seguros Agrarios combinados para la campaña o ejercicio de que se trate, aprobados por el Consejo de Ministros y publicados en el "Boletín del Estado".

k) Se excluyen todas las pérdidas, daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por, contribuidos por, que resulten de, que surjan de o en conexión con:

- Cualquier pérdida, alteración, daño o reducción de funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, y;
- Cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos.
- A no ser que en ambos casos se esté sujeto a las provisiones del siguiente párrafo:
- Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en la póliza de seguro, se cubrirá el daño material a la propiedad asegurada bajo la póliza y, de haberse contratado, la pérdida de beneficio directamente resultante de ese daño material.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Sistema Informático se define como cualquier sistema de computación, hardware, software, sistema de comunicaciones, aparatos electrónicos (incluyendo, pero no limitado a, smartphones, portátiles, tablets, wearable devices), servidores, sistemas cloud o microcontrollers incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo anteriormente mencionado e incluyendo cualquier input, output, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo asociados.
- Datos se definen como información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabada o transmitida de cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o guardada en un sistema informático.
- Pérdida de beneficios se refiere a la interrupción de negocios, Contingent business interruption o cualquier otra pérdida en consecuencia.

l) Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia / epidemia: se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y;
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y;
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

m) Reacción nuclear, radiación nuclear o riesgos de la energía nuclear - MNA 1975 a 1994.

(Esta traducción es solamente a título informativo, en caso de cualquier disputa en relación con este seguro el original en inglés será el que prevalezca).

Se excluye de este contrato cualquier:

- Riesgo de energía nuclear.

A tales efectos se entenderá por riesgos de energía nuclear:

1. Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad.

Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en éstos, que se encuentren en cualquier instalación que no sea una central nuclear generadora de electricidad.

2. Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado, pero sin limitarse a ellos) que se usen o hayan sido usados para:

- la generación de energía nuclear o
- la producción, el uso o almacenamiento de sustancias nucleares.

3. Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero sólo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool local y/o asociación.

4. El suministro de mercancías y la prestación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Sustancias nucleares: los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por sí solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso auto-mantenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear; y los productos o desechos radiactivos.
- Productos o desechos radiactivos: cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por exposición a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

- **Instalación nuclear:** todo tipo de reactor nuclear; todo tipo de fábrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, así como toda fábrica que procese sustancias nucleares, incluyendo toda fábrica para la regeneración de combustibles nucleares irradiados; y todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.
- **Reactor nuclear:** cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso auto-mantenido de fisión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.
- **Producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares:** la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.
- **Bienes:** todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.
- **Zona o área de alta radiactividad:** para las centrales nucleares generadoras de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; para las instalaciones nucleares sin reactor, toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

n) Contaminación radioactiva. Se excluyen de este contrato cualquier pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza que hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con cualquiera de los eventos o causas mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:

- Radiación ionizante o contaminación radiactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
- Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componente nucleares de éstos.
- Cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.

o) Polución y contaminación. Se excluye de este contrato cualquier daño o pérdida a consecuencia de polución y contaminación excepto la pérdida o daño físico a la propiedad asegurada a causa de:

- Polución o contaminación que por sí mismo resulte de un daño material que estaría cubierto por la presente póliza y que ocurra en los riesgos asegurados.
- Cualquier riesgo descrito y cubierto por la presente póliza que se produzca a consecuencia de polución o contaminación.

También se excluye cualquier responsabilidad relacionada con, o derivada de, materias, sustancias, o vertidos o desechos tóxicos o contaminantes.

Igualmente, quedarán excluidos los perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación

gradual paulatina. En especial, se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

p) Cualquier siniestro provocado por ocupantes ilegales en el riesgo asegurado, salvo que el asegurado hubiera comunicado fehacientemente esta situación a la aseguradora. Además, será condición indispensable que el asegurado haya emprendido acciones legales para el desalojo de los mismos.

2. Revalorización automática

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de coberturas, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

2.1. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del estado español, revalorización que como mínimo será del 1%, salvo que el porcentaje de actualización se encuentre expresamente determinado en las condiciones particulares. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las condiciones particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza. No serán objeto de actualización los capitales de reclamación y defensa jurídica, efectivo y joyas, los objetos de valor especial, los vehículos en reposo, el ganado y la paja y el forraje.

2.2. Compensación de capitales

Expresamente se conviene que, si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de continente (a valor total o incorporado) o de mobiliario, maquinaria e instalaciones (excluidas las mercancías) también a valor total, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado. En caso de pólizas con varias situaciones de riesgo no será de aplicación nunca dicha compensación de capitales entre las diferentes situaciones.

Esta compensación solo será procedente en caso de siniestro que afecte a la cobertura básica de todo riesgo de daños materiales, se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas condiciones generales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el continente a valor total y el mobiliario, maquinaria e instalaciones a valor total, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si su valor real, o en estado de nuevo (de estar expresamente incluida la cobertura de valor de nuevo), fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en que la póliza cubre el interés asegurado.

2.3. Derogación parcial de la regla proporcional

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional que pudiera ser de aplicación tras efectuar la compensación de capitales descrita en el punto anterior si, en el momento del siniestro se comprobare una insuficiencia de capitales que no sobrepasara el 5% de las sumas aseguradas que constituirán a su vez el límite máximo de indemnización.

2.4. Vigencia de la revalorización automática

El tomador de la póliza podrá renunciar a los beneficios de esta cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al asegurador por carta certificada, por lo menos un mes antes de dicho vencimiento.

3. Comunicaciones

a) Las comunicaciones del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario al asegurador, se realizarán en el domicilio social de éste señalado en la póliza.

b) Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que distribuya el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

c) Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguros en vigor.

d) Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y, en su caso, al asegurado y al beneficiario, se podrán realizar por correo postal, electrónico o por cualquier otro medio telemático (incluyendo, entre otros, mensajes SMS) que permita verificar su correcta puesta a disposición, en las direcciones o números de teléfono de éstos recogidos en la póliza y/o aportados por su parte al asegurador, surtiendo plenos efectos las comunicaciones así realizadas, salvo que hubieran notificado previamente al asegurador el cambio de dichas direcciones y/o números de teléfono. El tomador, el asegurado y el beneficiario del seguro deberán comunicar al asegurador cualquier cambio o actualización de sus direcciones y demás datos de contacto, así como de los relativos a sus representantes o apoderados en caso de personas jurídicas, a efectos de garantizar el buen fin de las comunicaciones durante la vigencia de la póliza.

Bases del contrato

1. Duración de la póliza y plazo de preaviso de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a 10 años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

CONDICIONES GENERALES

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador de la póliza y de 2 meses cuando sea el asegurador.

Exclusivamente para el caso de siniestros donde el asegurador acreditara fehacientemente que el asegurado ha obrado con dolo o mala fe, el asegurador podrá rescindir el contrato comunicando mediante notificación escrita que el contrato será cancelado en el plazo de un mes, teniendo el asegurado derecho a percibir el importe de prima no consumida.

2. Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Sin perjuicio de ello, el contrato de seguro contra daños es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño.

3. Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores de la emisión de la póliza

El tomador de la póliza tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador de la póliza quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador de la póliza en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador de la póliza. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador de la póliza quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador de la póliza podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

4. Modificaciones del riesgo

El tomador de la póliza o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de 2 meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador de la póliza dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador de la póliza, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador de la póliza, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes comunicará al tomador de la póliza la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador de la póliza o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador de la póliza o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador de la póliza o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador de la póliza en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5. Transmisión del bien asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de 15 días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga

conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de 15 días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador de la póliza o del asegurado.

6. Perfección y efecto del contrato

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las coberturas de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Siniestros

1. Plazo de comunicación

El tomador de la póliza o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el tomador de la póliza o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

2. Colaboración del tomador de la póliza en caso de siniestro

El tomador de la póliza o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El tomador de la póliza, el asegurado o el beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.

b) Transmitir inmediatamente al asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

3. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

El tomador de la póliza o el asegurado deberán conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

4. Minoración de las consecuencias del siniestro

El asegurado o el tomador de la póliza deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

5. Intereses de demora

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, aunque se consideren válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador de la póliza o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos 2 años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador de la póliza, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de 7 días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro. Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en retraso injustificado del pago únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por retraso injustificado del pago en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo,

será íntegramente aplicable el presente artículo.

10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

6. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, siendo el asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

Por lo que se refiere a la cobertura de reclamación y defensa jurídica, el asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

7. Siniestros: pago de la indemnización

7.1. Procedimientos y plazos

El asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por el pago del coste de la reparación o sustitución objeto siniestrado por otro del mismo tipo.

b) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado d) siguiente.

c) En caso de acuerdo transaccional o de resolución judicial conforme a sus propios términos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

d) En cualquier supuesto, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

e) Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, se ajustará a las reglas que se establecen en las condiciones generales (en su apartado 5. Intereses de demora) de esta póliza.

7.2. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el asegurado está obligado a notificarlo al asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

8. Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de 5 días, a partir de la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley del Contrato del Seguro, el asegurado o el tomador de la póliza deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días, en el caso del asegurador, y 180 en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la

indemnización señalado por los peritos en un plazo de 5 días. En el supuesto de que por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, que en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

El asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al tomador de la póliza o al asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble, maquinaria o instalación siniestrados.

8.1. Para las coberturas de daños y gastos

8.1.1. Acuerdo entre las partes

El asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado 8.1.3. Liquidación del siniestro siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en el 7. Siniestros: pago de la indemnización (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

8.1.2. Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor real, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro. Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, el asegurador indemnizará siempre su valor depreciado, independientemente de cualquier pacto suscrito sobre formas de valoración.

Contenido. Se tasará según las siguientes consideraciones:

a) El mobiliario, ajuar e instalaciones se justipreciarán a valor real en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

b) Para la maquinaria:

- 1.** En caso de siniestro parcial, la indemnización corresponderá al valor real de la reparación siendo de aplicación la depreciación por mejora tecnológica si la hubiese.

CONDICIONES GENERALES

2. En caso de siniestro total, la valoración se corresponderá con su valor real. Se considerará siniestro total cuando la tasación de los daños sea superior al 75% del valor real.

c) Los objetos especiales, el metálico, billetes de banco, valores, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

d) Las mercancías:

1. Elaboradas por el asegurado, ya sea durante su transformación o almacenamiento, serán estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de elaboración que tenían en el momento del siniestro, o por su valor en venta, si éste fuese inferior.

2. No elaboradas por el asegurado, se estimarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.

e) Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos y valores, así como planos, se estimarán, por lo que se refiere a las indemnizaciones por daños, al valor que tuvieran los materiales empleados en su elaboración.

Los gastos de reposición de los citados elementos se liquidarán, según factura, hasta los límites contratados.

f) Los moldes, modelos y matrices se indemnizarán por el valor de los materiales empleados y gastos para su elaboración, hasta el límite de la suma pactada para esta partida.

g) Para los equipos ofimáticos:

1. En caso de siniestro parcial, la indemnización corresponderá al valor de la reparación siendo de aplicación la depreciación por mejora tecnológica si la hubiese.

2. Se considerará siniestro total en el caso de que sea irreparable o que su reparación supere el valor real. El valor real se calculará según el siguiente criterio:

Año vida del equipo	Depreciación en % del valor de nueva adquisición	Valor real indemnizable en % del valor de nueva adquisición
Primer año	0%	100%
Segundo año	20%	80%
Tercer año	40%	60%
Cuarto año	80%	20%
Quinto año	95%	5%

h) En el caso de que se haya contratado expresamente la inclusión de bienes tales como vehículos a motor y sus remolques y embarcaciones, maquinaria agrícola y maquinaria autopropulsada, será el siguiente:

1. En caso de siniestro parcial, la indemnización corresponderá al valor de la reparación siendo de aplicación la depreciación por mejora tecnológica si la hubiese.

2. En caso de siniestro total la indemnización se corresponderá con su valor real. Se considerará siniestro total cuando el valor de los daños supere el 75% del valor real.

i) El ganado se valorará según el precio que tendría en el mercado justo en el momento anterior al siniestro o, en su defecto, el precio de mercado que paga el mayorista para el consumo humano en la fecha del siniestro.

8.1.3. Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el tomador de la póliza o el asegurado será considerado propio asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excepto lo previsto en el apartado compensación de capitales.

b) Para las partidas y/o coberturas en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o coberturas en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que forman juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

9. Cambio de indemnización por prestación de servicio

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización, por el pago del coste de la reparación o la reposición del objeto siniestrado. El asegurador se limita a resarcir al asegurado los gastos que éste incurre para reparar su inmueble.

En aquellos casos en los que el asegurado no opte por utilizar un profesional recomendado por el asegurador para efectuar el servicio requerido, el asegurador, previa revisión técnica y aceptación, asumirá igualmente los gastos para reparar el inmueble del asegurado en su nombre.

10. Derecho de los acreedores en caso de siniestro

El derecho de los acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el tomador de la póliza o el asegurado deberán comunicar al asegurador la constitución de la hipoteca, de la prenda o el privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia.

El asegurador a quien se haya notificado la existencia de estos derechos no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio. En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y en defecto de convenio en la establecida en los artículos 1176 y siguientes del Código Civil.

Si el asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de 3 meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

10.1. Derechos de terceros

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el tomador de la póliza o el asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el tomador de la póliza o el asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoratícios o privilegiados.

11. Pago de honorarios periciales

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

12. Concurrencia de seguros

Cuando en 2 o más contratos estipulados por el mismo tomador de la póliza con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador de la póliza o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el 31 de la Ley de Contrato de Seguro.

Otros aspectos del contrato

1. Consecuencias del impago de primas

Si por culpa del tomador de la póliza la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador de la póliza pagó su prima.

2. Domicilio de pago de la prima por defecto

El tomador de la póliza está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador de la póliza.

3. Determinación y pago de la prima

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las condiciones particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de coberturas o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el punto 4. Modificaciones del riesgo, del apartado Bases del contrato de las condiciones generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

4. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de 2 años si se trata de seguro de daños.

Riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de

la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Instancias de reclamación en caso de conflicto

En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, le informamos sobre los procedimientos que permiten a los clientes y otras partes interesadas, presentar quejas y reclamaciones sobre la entidad.

En este sentido, las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, partícipe, beneficiario y/o tercer perjudicado según corresponda, y la entidad, sus empleados, agentes de seguros u operadores de banca-seguros, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 - Sant Cugat del Vallés, Barcelona) o por correo electrónico en la dirección defensa.cliente.gco@gco.com, o ante el Defensor Partícipe, en las condiciones y plazos detallados en el Reglamento para la Defensa del Cliente, publicado en la página web oficial, <https://www.occident.com> en el apartado Defensa del Cliente. En caso de que la queja o reclamación sea inadmitida o desestimada por dichas instancias de reclamación, o de que transcurra un mes desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Asimismo, el cliente podrá presentar quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante el órgano administrativo competente y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre protección del cliente de los servicios financieros y, en su caso, en la de consumo. Tratándose de quejas y reclamaciones referentes a la actuación de mediadores de seguros residentes o domiciliados en España, será imprescindible acreditar haber formulado previamente la queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, o en su caso, ante el Defensor del Partícipe.

Le informamos que se encuentran detallados en la página web oficial indicada, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la entidad.

<https://www.occident.com>

Órgano de control. Jurisdicción competente

El Estado miembro competente para ejercer el control de la actividad aseguradora es España, siendo la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autoridad administrativa competente para ejercer el referido control.

La presente póliza de seguro queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio del tomador, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Protección de datos personales

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

CONDICIONES GENERALES

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre la persona interesada solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

Le informamos que no se realizarán comunicaciones de sus datos excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.occident.com>.

Como titular de sus datos personales, le asisten los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos a través de su dirección de correo electrónico: dpo@gco.com y/o de la dirección postal de la Entidad.

Asimismo, en el caso de que haber obtenido la autorización específica de la persona interesada, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.gco.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil de la persona interesada se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

<https://occident.com/politica-privacidad>

Calle Méndez Álvaro, 31. 28045 Madrid

Divergencias entre la solicitud de seguro y la póliza.

Subsanación

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se

CONDICIONES GENERALES

estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro)



Firma del contrato

Mediante la firma del presente documento, el tomador GOBIERNO DE ARAGON declara haber recibido y suscribe, tanto las condiciones generales de la póliza como las condiciones particulares (y condiciones complementarias, si las hubiere) de la misma, dando conformidad a dichas condiciones, cuyo contenido declara conocer y aceptar, **con conocimiento y especial aceptación de sus cláusulas limitativas y exclusiones.**

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: <https://www.occident.com>

En Madrid, a 17 de febrero de 2026

Por la entidad

Tomador del seguro

Hugo Serra Calderón
Consejero delegado

GOBIERNO DE ARAGON

<https://www.occident.com>

Contacte con nosotros por teléfono o WhatsApp

917 83 83 83



Descargue
nuestra *app*

 **Occident**